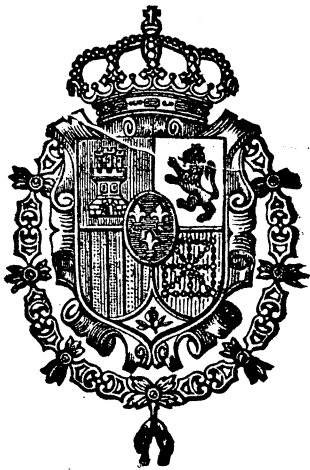


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA-
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
 Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar, pensionada, al Comisario de Guerra de segunda clase D. Antonio Blázquez y Delgado.
 Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.
 Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido á consecuencia de gestiones del Ministerio de Estado, á fin de que por los funcionarios dependientes de Hacienda se consideren eficaces los documentos públicos autorizados por los Cónsules de España en el extranjero.
 Dirección general del Tesoro público. — Acuerdo disponiendo que el 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.
 Dirección general de la Deuda pública. — Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto declarando oficial el Censo de la población de España, formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.
 Otro suprimiendo el examen de ingreso en las Facultades.
 Otro reformando el art. 66 del reglamento para las Escuelas de Artes é Industrias.
 Otro concediendo al Ayuntamiento de San Sadurn de Noya una subvención para construir un edificio destinado á Escuelas.
 Reales órdenes dictando las reglas convenientes para el establecimiento de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Toledo, y para la organización de las enseñanzas elementales de Industrias y Bellas Artes en el Instituto de Córdoba.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos. — Extraño de un resguardo de depósito.
 Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Subasta para el aprovechamiento de esparto en el monte Sierra de Puerto Herrado, término de Calasparra (Murcia).
 Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao. — Convocatoria á exámenes de ingreso.
 Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención al mal estado de salud del General de Brigada D. Antonio Alvarez y Fernández de Zenderera: En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la décimotercia división; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la décimotercia división al General de Brigada D. Ignacio Estruch y Llasera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Asesor general de Seguros Me ha presentado D. José Maluquer y Salvador; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 Segismundo Moret.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 18 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900 sobre aplicación de las leyes del trabajo,

Vengo en nombrar Asesor general de Seguros á Don Emilio Sánchez Pastor.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 Segismundo Moret.

Méritos y servicios de D. Emilio Sánchez Pastor.

Ex Director general de la Deuda y de la Caja de Depósitos.

Ex Subsecretario del Ministerio de la Gobernación. Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Autor del libro *La Escuela y el Maestro*, donde se trata del seguro y la mutualidad escolar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Encargado el Ministro que suscribe por el artículo 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900 de llevar á efecto el Censo general de la población de España, y terminadas las operaciones de comprobación y examen de los censos municipales, es llegado el momento de presentar á la consideración de V. M. los resultados definitivos del empadronamiento general de habitantes, verificado en 31 de Diciembre de 1900 en la Península, islas adyacentes, posesiones españolas del Norte y costa Occidental de Africa y golfo de Guinea.

El eficaz impulso dado á los trabajos de rectificación del Censo de 1900 ha permitido abandonar el sistema seguido en otras ocasiones de publicar las cifras primeramente obtenidas con el carácter de provisionales, facilitándose al propio tiempo los medios de que, desde luego, pueda la Administración pública utilizarlas como definitivas por lo que respecta á la población de *Hecho* y de *Derecho* en cada término municipal, y á la clasificación de sus habitantes por sexo.

Se hallan bastante adelantados los estudios sobre la población de *Hecho*, según el estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y domicilio; se preparan otras importantísimas clasificaciones combinadas con la edad de los habitantes por diversos conceptos; y están acordados ya los procedimientos que conviene emplear para distribuir la población de *Hecho* y de *Derecho* por agrupaciones de viviendas inferiores al Municipio, para que puedan tener una aplicación más amplia en los múltiples y variados servicios de la Administración.

Sancionada la ley de 3 de Abril de 1900, que modificó la del Estudio de la población de 18 de Junio de 1887 en el sentido de que los censos generales de la población en España han de efectuarse en los años terminados en cero, comenzando por el de 1900, se consideró innecesaria la publicación de los resultados definitivos del empadronamiento general de habitantes de 1897. Conviene, sin embargo, publicar al menos un resumen de estos datos por provincias en la Introducción á este primer tomo del Censo de 1900, con el objeto de que puedan servir de término á oportunas comparaciones de los censos celebrados durante la segunda mitad del siglo XIX.

Creando, pues, que ha llegado la oportunidad de conceder al Censo general de 31 de Diciembre de 1900 el valor legal y la autoridad que para su aplicación necesita, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
 Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el Censo de la pobla-

ción de España, formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1900 en la Península, islas adyacentes, posesiones del Norte y costa Occidental de África y golfo de Guinea.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dispondrá la publicación inmediata de los resultados definitivos del Censo y la circulación de los mismos á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Formulada por los alumnos de varias Universidades la petición de que se suprima el examen de ingreso en las Facultades, establecido en el art. 7.º del reglamento de 10 de Mayo de 1901, oído el parecer de algunos Claustros universitarios, y pasado el expediente formado al efecto al Consejo de Instrucción pública, este alto Cuerpo propone la inmediata supresión de dicho examen, tal como hoy existe, sin perjuicio de seguir estudiando el delicado problema de la coexistencia de este examen con el del grado de Bachiller y con los del preparatorio de Facultades, lo que constituye una triple prueba que pudiera parecer excesiva.

Tomando en cuenta las consideraciones expuestas y la conveniencia de que puedan los alumnos saber cuanto antes la solución que se da, sin perjuicio de resolver en definitiva á sus reclamaciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el informe del Consejo del ramo en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en suprimir el examen de ingreso en las Facultades, establecido por el art. 7.º del reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el artículo correspondiente del reglamento para las Escuelas de Artes é Industrias, aprobado por Real decreto de 4 de Enero de 1900, se estableció la manera de constituir los Tribunales para los exámenes de fin de curso, dando intervención en ellos á una persona extraña al Profesorado oficial de la Escuela. El cumplimiento de este precepto ha resultado siempre muy difícil, porque siendo honorífica y gratuita la misión de examinador y grandes las molestias que ocasiona, sucede con frecuencia que las personas designadas como competentes por la Junta de Profesores se excusan de aceptar la invitación que el Director de la Escuela les dirige, y no se puede constituir el Tribunal en forma reglamentaria.

Para evitar esta dificultad, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda reformado el art. 66 del reglamento para las Escuelas de Artes é Industrias de 4 de Enero de 1900, en los siguientes términos: «El examen de fin de curso se hará ante un Tribunal, com-

puesto del Profesor de la asignatura y otros dos Profesores ó Ayudantes de la Escuela.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 3 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de San Sadurn de Noya, de la provincia de Barcelona, para la construcción de un edificio destinado á locales de Escuelas, la subvención de 19.592 pesetas 80 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales con cargo al ejercicio corriente y á los de 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José María Escribano y Pérez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de tercera; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado al referido D. José María Escribano y Pérez, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido dentro de los requisitos que exigen las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, y el reglamento de la Dirección general de Clases pasivas, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José Canalejas y Méndez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Bergamín García, Diputado á Cortes; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Francisco Javier Palacios y García Velasco, Conde de las Almenas.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las obras tituladas *Elementos de Estadística, Historia de la Administración militar, Historia de la provincia de Ciudad Real, Descripción de España, del Edrisi, y Descripción de Iberia, de Estrabón*, escritas por el Comisario de Guerra de segunda clase D. Antonio Blázquez y Delgado Agulle-

ra, que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 29 de Noviembre de 1901;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 16 del actual, se ha servido conceder al interesado la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Rael orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 10 de Diciembre último se remitió á esta Junta, para informe, las obras tituladas *Elementos de Estadística, Historia de la Administración militar, Historia de la provincia de Ciudad Real, Descripción de Iberia, de Estrabón y Descripción de España, del Edrisi*, escrita por el Comisario de Guerra de segunda clase D. Antonio Blázquez y Delgado Aguilera.

A las mismas se unen los siguientes documentos:

1.º Instancia del citado Jefe pidiendo recompensa.
2.º Hoja de servicios; y
3.º Informe emitido acerca de aquéllas por el Comisario de Guerra de primera clase D. Manuel Sinués y Retamal.

A tres órdenes distintos de conocimientos (Geografía, Historia y Estadística), se refieren los cinco trabajos presentados por el Comisario de Guerra Sr. Blázquez, y en todos ellos da prueba de su laboriosidad al par que evidencia su cultura.

Las dos monografías geográficas referentes á las descripciones de España hechas por Estrabón y por el Edrisi, aun cuando no son obras de gran extensión ni de considerable esfuerzo, puesto que se trata de traducciones y de compulsa de obras relativas á la materia, acusan, no obstante, el mérito de hallarse en ellas establecidas con exactitud las correspondencias de ríos, montes, pueblos y caminos, pudiendo tener útil aplicación para el estudio de las guerras y campañas que en tiempos pasados tuvieron por teatro el suelo español.

Los elementos de estadística han sido juzgados ya ventajosamente por esta Junta, al proponerlos como texto para la Academia de Administración militar, y por el plan y método adoptado, por la novedad de algunas teorías, por la claridad de los conceptos y por la forma de exposición, resulta un libro de excelentes condiciones didácticas.

Una de las dificultades mayores que presentaba su redacción era la de ajustarse á un programa de corta extensión, dando sin embargo todos los conocimientos estadísticos indispensables al Oficial de Administración militar, para que en la práctica de los servicios propios de este Cuerpo, donde la estadística ocupa un lugar importante, pueda inspirarse en los principios de esta ciencia, tanto para la redacción de las memorias de producción, industria, comercio y consumo que anualmente deben formar los Comisarios de guerra como para la adquisición, clasificación y exposición de los datos de elementos de subsistencia de los países extranjeros, siempre objeto de estudio y base de preparación para la guerra.

El autor ha salvado esta dificultad amoldando su obra al tiempo y al programa, sin que en la exposición falte ninguno de los principios y fundamentos de la ciencia estadística consignados por los autores españoles de más fama, como Salvá y Carreras, ni por los extranjeros como Block y Acheulwal; y no es esto sólo, sino que hay una parte de las más importantes de la estadística, como es la exposición de datos, y en ella el método gráfico, que aparece tratado aquí con formas nuevas y puntos de vista completamente distintos.

En la parte dedicada á la estadística militar, refuta las opiniones de algunos hombres civiles que sólo han visto en la fuerza armada un elemento de gastos y de enriquecimiento del poder económico de las naciones, y, por último, presenta los modelos de diagramas y mapas estadísticos cuyas ventajas é inconvenientes se han discutido en los capítulos respectivos.

Es, pues, este trabajo, por la creciente importancia del asunto y por la forma hasta nueva y original en que está expuesto y fundado, digno de gran encomio y de justos elogios al mérito de su autor.

La historia de la provincia de Ciudad Real, que consta de dos tomos, además de imprimir originalidad, dado su carácter regional y única en su clase, presenta con la relación de los acontecimientos el juicio crítico de las opiniones emitidas por otros autores y el razonamiento necesario para llevar el convencimiento al ánimo del lector, restableciendo en algunos puntos la verdad histórica y aportando nuevos elementos para el acertado estudio de las campañas de cartagineses y romanos, y de otros hechos que figuran en la Historia militar de esta región.

La obra que sobresa entre todas las que son objeto de este informe por su interés para el Ejército, es la historia de la Administración militar, en la que abarca y comprende las vicisitudes de esta institución en todos los países, bien que la mayor parte del libro se refiere á España.

Contra la opinión, hoy muy generalizada, de que la Administración militar española tiene su origen en tiempos de los Reyes Católicos, el Sr. Blázquez encuentra en el Fuero juzgo, en las Partidas, en las Ordenes militares, donde había un Comendador de tiendas y otro del Castimento, en la organización de las milicias árabes, en los fueros de las ciudades y villas que cuidadosamente ha examinado, en los ordenamientos de las Cortes, en el libro sobre el fecho de las cabalgadas, en el de la Historia y Lealtad, y en suma, en cuantas fuentes históricas puedan consultarse datos bastantes para demostrar la existencia de un personal encargado de este servicio desde tiempos muy anteriores al siglo XV, y la importancia y atención que los Monarcas y las Cortes concedían al abastecimiento de las tropas.

La organización y funcionamiento de almacenes y convoyes en las guerras de los Países Bajos, donde la línea de etapas llegó á alcanzar más de 150 kilómetros, teniendo en la escalonada varios almacenes; el examen detenido y minucioso de las Ordenanzas é instrucciones de Contadores, proveedores y Tesoreros, y las noticias biográficas de muchos de los funcionarios administrativos de aquélla y de otras épocas, todo esto se debe al Comisario Blázquez, pues acaso sin su obra hubiese permanecido oculto é ignorado.

Para que el cuadro resulte más completo, señala la influencia recíproca de las Administraciones militares de los diversos países, y estudia en varias campañas su funcionamiento, señalando sus aciertos ó sus errores, presentando, al efecto, croquis de los territorios en que aquéllos tuvieron lugar.

Este libro aparece como verdadera novedad en nuestra bibliografía administrativa militar, una vez que, aunque algo se ha escrito acerca de esta materia en forma de artículo, sin correlación y noticias sueltas que vieron la luz en revistas y publicaciones profesionales, la empresa de estudiar en conjunto y ampliamente á la vez al origen y transformaciones operadas en las Administraciones militares, estaba por acometer; tarea ésta que, expuesta con gran claridad, ordenado método y recto criterio, ha requerido al Sr. Blázquez, además de una gran competencia, no pocos desvelos y esfuerzos de consideración para llegar á condensar en ella los resultados de una investigación tan intensa como fructuosa.

No son las cinco obras, someramente bosquejadas, las únicas debidas á la castiza y fecunda pluma de tan ilustrado Jefe; puede asegurarse que su actividad no ha cesado un momento en sus tareas de carácter literario, pues además de ser autor de los libros *Geografía económica militar de Europa*, *Historia administrativa de las principales campañas*, *Administración militar comparada*, *Bibliografía de la Administración*

militar española, lo es también de otras publicaciones que afectan conocimientos diversos que revelan en él, no sólo al escritor militar, sino también al funcionario versado en las ciencias políticas é históricas.

De la hoja de servicios del interesado resulta que los por él prestados suman más de veintiséis años; que las notas de concepto son buenas, y que se halla en posesión de la Cruz de Carlos III, de tres de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, de las cuales, una con el pasador de «Profesorado», y otra pensionada, así como la de Isabel la Católica, habiendo desempeñado, entre otras comisiones, la de Vocal del Congreso geográfico hispano portugués y americano. Por lo expuesto, la Junta opina que el Comisario de Guerra de segunda clase D. Antonio Blázquez y Delgado Aguilera, autor de las cinco obras ya expresadas, se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada hasta su ascenso al empleo inmediato, como comprendidas en los artículos 12, 19 en su apartado 10, 18, caso 1.º, y 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que mejor proceda.

Madrid 22 de Marzo de 1902.—El General Secretario, Carlos Espinosa de los Monteros.—Rubricado.—V.º B.º—Azcárraga.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas del reemplazo de 1901, que figuran en la siguiente relación, están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Aragón y Norte.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Rufino García Torre.....	Almodóvar.....	Ciudad Real...	Ciudad Real.....	30	Septiembre.	1901	889	Ciudad Real.
Luis Hidalgo Hidalgo.....	Corral.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	846	Idem.
José León Ruiz.....	Valdepeñas.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	870	Idem.
Casildo Mejía Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	868	Idem.
José Llerena Osuna.....	Los Santos.....	Badajoz.....	Zafra.....	21	Idem.....	1901	247	Badajoz.
José Carrascal Montero de Espinosa.....	Azuaga.....	Idem.....	Idem.....	28	Octubre....	1901	124	Idem.
Antonio Serrano Carmona.....	La Carlota.....	Córdoba.....	Córdoba.....	30	Septiembre.	1901	565	Córdoba.
Federico Alcalá del Olmo Santamaría.....	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	5	Noviembre.	1901	114	Málaga.
Francisco Ortega Colmenero.....	Jaén.....	Jaén.....	Jaén.....	19	Septiembre.	1901	200	Jaén.
Cristóbal Torres Gallego.....	Valdepeñas.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	75	Idem.
Antonio Torres Osaña.....	Martos.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	28	Idem.
Pedro López Estepa.....	Valdepeñas.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	87	Idem.
Manuel Peinado Ocaña.....	Martos.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	17	Idem.
Alfonso Pérez Sola.....	Chirivel.....	Almería.....	Almería.....	30	Idem.....	1901	761	Almería.
Francisco Flórez Orozco.....	Garrucha.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1901	615	Idem.
José Iavernón Ramos.....	Sorbas.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	758	Idem.
José Callejón Ruiz.....	Dalias.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	747	Idem.
Joaquín Reyes Pineda.....	Espajo.....	Córdoba.....	Osuna.....	28	Idem.....	1901	157	Córdoba.
Antonio Almonte Infante.....	Moguer.....	Huelva.....	Huelva.....	30	Idem.....	1901	95	Huelva.
Rafael Navarro Martín.....	Alajar.....	Idem.....	Idem.....	22	Noviembre.	1901	130	Idem.
Antonio Silva Díaz.....	Huelva.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	29	Idem.
José Fera Machado.....	Alosno.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	84	Idem.
Aurelio Villa Bañez.....	Almonte.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	80	Idem.
José González Benjumea.....	Bollullos.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	81	Idem.
Ginés Cánovas Marín.....	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	23	Idem.....	1901	98	Murcia.
Juan Ruiz Gambín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31	Octubre....	1901	238	Idem.
José Sánchez Rojas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	194	Idem.
Casiano Bayo Gascón.....	Alcalá.....	Teruel.....	Teruel.....	30	Idem.....	1901	18	Teruel.
Narciso Borobio Gallego.....	Esteras.....	Soria.....	Soria.....	30	Idem.....	1901	120	Soria.
José Echeveste Elicechea.....	Oyarzun.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	14	Idem.....	1901	23	Guipúzcoa.
Juan Epalza Parga.....	San Sebastián.....	Idem.....	Idem.....	25	Idem.....	1901	276	Idem.
Sebastián Gorosabel Zuazubiscar.....	Mondragón.....	Idem.....	Idem.....	11	Octubre....	1901	112	Idem.
Luis Soroeta Anabitarte.....	San Sebastián.....	Idem.....	Idem.....	26	Septiembre.	1901	49	Idem.
Rufino Almonacid Checa.....	Aranda.....	Burgos.....	Burgos.....	28	Idem.....	1903	180	Burgos.

Madrid 15 de Abril de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido á consecuencia de las gestiones iniciadas por ese Ministerio de Estado, á fin de que por los funcionarios dependientes del departamento ministerial de Hacienda se consideren eficaces las escrituras y demás documentos públicos autorizados por los Cónsules de España en el extranjero, sea cualquiera la nacionalidad de los otorgantes:

Resultando que ese Ministerio, por Real orden de 15 de Noviembre de 1901, y en vista de que el Cónsul de España en Santiago de Cuba había manifestado que varias personas se habían presentado en aquella Cancillería quejándose del criterio recientemente seguido por la Comisión liquidadora de Ultramar en Madrid al no considerar como válidas otras escrituras procedentes de nuestros Cónsules en el extranjero sino aquellas cuyos poderdantes ú otorgantes fuesen súbditos reconocidamente españoles, prescindiendo en absoluto para ello de la facultad que los Tratados conceden á otros nacionales, siempre y cuando los documentos hayan de hacer fe en España; y considerando que la mayoría de los Convenios pactados con países amigos, y ejemplo de ello es el celebrado con Alemania en 1870, habilita á los Cónsules para autorizar como Notarios las disposiciones testamentarias de sus nacionales y todos los demás actos propios de la jurisdicción voluntaria, aunque estos actos tengan por objeto la constitución de hipotecas sobre bienes situados en el territorio de la Nación á que pertenezca el Cónsul ó Agente consular, pudiendo autorizar asimismo en sus respectivas Cancillerías todos los contratos que envuelvan obligaciones

personales entre uno ó más de sus compatriotas y otras personas del país en que residan, como también todos aquellos que, aun siendo de interés exclusivo para los súbditos del país en que se celebren, se refieran á bienes situados ó á negocios que deban tratarse en cualquier punto de la Nación á que pertenezca el Cónsul ante el cual se formalicen dichos actos; teniendo en cuenta, por otra parte, que el art. 29 del reglamento vigente de la carrera Consular establece que los Cónsules revisten el carácter de funcionarios notariales, teniendo autoridad para dar fe, con arreglo á las leyes, acerca de los contratos y demás actos extrajudiciales, para lo cual se lleva en los Consulados un protocolo de las escrituras matrices autorizadas durante el año, y adornado de todos los requisitos que la ley del Notariado exige; teniendo presente además que la referida ley nada previene en contrario; y, por último, que el restringir las facultades notariales de los Cónsules en el extranjero, solamente redundaría en perjuicio del Tesoro, y que ningún instrumento público ó privado puede tener validez en España sin la correspondiente legalización de uno de los citados funcionarios, dispuso que los documentos otorgados ante los Cónsules españoles en el extranjero tengan la misma validez en el Reino, sea cual fuere la nacionalidad de los interesados:

Resultando que por Real orden comunicada de 31 de Diciembre del mismo año 1901, ese mismo departamento de Estado manifestó á este de Hacienda que el Cónsul general de la Nación en la Habana había reproducido con fecha 12 de aquel mes, y en el mismo sentido, cuanto había expuesto el Cónsul en Santiago, á que se refería la precitada Real orden de 15 de Noviembre, sobre validez de poderes y demás documentos otorgados ante los Representantes consulares en el

extranjero, por lo cual se encarecía la necesidad de que se reconociese por los Abogados del Estado y demás funcionarios de Hacienda la validez de dichos documentos, y se interesaba poner en conocimiento de ese departamento de Estado las disposiciones que éste de mi cargo hubiere dictado ó creyera oportuno dictar para el debido cumplimiento de la Soberana disposición de 15 de Noviembre á que se deja hecha referencia:

Resultando que por otra Real orden comunicada de 8 de Enero último, ese Ministerio de Estado transcribe un despacho, en que el Cónsul general de España en Manila comunica las quejas ante él formuladas con motivo de haberse negado por el Abogado del Estado, Consultor de la Dirección general de Clases pasivas ó de la Deuda pública, al bastanteo de los poderes autorizados en aquel Consulado y entregados por súbditos naturales del país, so pretexto de que tales documentos deben ser formalizados ante los Notarios de Manila y no del Consulado, por tratarse de individuos que no son españoles; y en su vista se reitera la necesidad de que por la Dirección de lo Contencioso se dicte una disposición que impida pueda prevalecer el criterio erróneo del Abogado del Estado, Consultor de la Dirección de Clases pasivas, y se atenga en lo sucesivo á las órdenes Soberanas dictadas por ese Ministerio de Estado, único competente sobre el particular:

Considerando que con arreglo al art. 29 del reglamento vigente en la carrera Consular, publicado por virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 28 de Marzo de 1900 reformando la de 14 del mismo mes de 1883, relativa á los Cuerpos Consulares, Diplomáticos y de Intérpretes, y en el Real decreto de 27 de Abril de 1900, los Cónsules revisten el carácter de funcionarios notariales, teniendo autoridad para dar fe, confor-

me las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales; debiéndose llevar á este efecto en todos los Consulados un protocolo de las escrituras matrices autorizadas en cada año, protocolo que se ha de formalizar en uno ó más tomos encuadernados, foliados en letra y con los demás requisitos que determina la ley del Notariado:

Considerando que, según el núm. 1.º, art. 54 de la Constitución de la Monarquía, corresponde al Poder ejecutivo la facultad de expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes:

Considerando que en tal concepto, y no siendo contrario el mencionado art. 29 á ninguna de las disposiciones de la ley orgánica de las carreras Diplomáticas, Consular y de Intérpretes de 27 de Abril de 1900, es forzoso deducir que la inteligencia adecuada y procedente del repetido art. 29 del reglamento, ha de ser tan amplia y general como amplios y generales son los términos en él empleados; de modo que ha de concederse ineludiblemente en España fe y eficacia á los documentos autorizados por los funcionarios Consulares de la Nación en el extranjero, cualquiera que sea la nacionalidad de los otorgantes, y sin más limitación que la expresada en el artículo mismo, ó sea la de que los Cónsules ó funcionarios Consulares autorizantes se atengan á lo prescrito por las leyes de España en lo relativo á la potestad ó autoridad de prestar la fe pública en los actos y contratos de referencia:

Considerando que por tanto la Real orden aclaratoria de 15 de Noviembre de 1901, dictada por el Centro ministerial competente, merece acatamiento y la debida obediencia por parte de los funcionarios públicos de cualquier clase, en cuanto dispone que los documentos otorgados ante los Cónsules españoles en el extranjero, tengan la misma validez en el Reino, sea cual fuere la nacionalidad de los interesados:

Considerando que esto mismo ha podido establecerse válidamente por dicho Ministerio de Estado, aunque no estuviese ya prevenido implícitamente en el precepto á dar fe en España á tales documentos, cabe dentro de lo posible y correspondiente á la Soberanía, y no pugna con la de otros países.

Considerando que el mandato no está tampoco en oposición con los de otras leyes de la Nación, pues si bien el art. 11 del Código civil vigente establece en su párrafo primero que las formas y solemnidades de los contratos, testamentos y demás instrumentos públicos se rigen por las leyes del país en que se otorguen, con lo cual se sanciona la regla universalmente admitida como del llamado estatuto formal, y según la cual *locus regit actum*, á continuación se consigna en el párrafo segundo del mismo artículo que cuando los actos referidos sean autorizados por funcionarios diplomáticos ó consulares de España en el extranjero, se observarán en su otorgamiento las solemnidades establecidas por las leyes españolas, y no distingue entre otorgantes españoles ó extranjeros, por lo cual es lícito asegurar que éstos no se han excluido de la posibilidad de otorgar actos y contratos ante los Consulados españoles, y que tratándose de documentos otorgados en el extranjero con transcendencia á España, el Código civil admite indistintamente y coexistiendo dos clases de formalidades externas, que imprescindiblemente se han de observar, aunque á elección de los otorgantes, ó las prevenidas por las leyes del país si el documento pasa ante funcionario extranjero, ó los que exigen las leyes españolas si lo autoriza un funcionario diplomático ó consular español:

Considerando que no puede haber otra clase de inconvenientes para admitir dicha doctrina, aun atendiendo á la necesidad de que los funcionarios españoles hayan de apreciar la capacidad de los otorgantes extranjeros y las demás solemnidades intrínsecas de los documentos autorizados por extranjeros ante Cónsules españoles, pues estos fedatarios están obligados por las leyes á consignar su criterio sobre dichos requisitos intrínsecos, y tanto ellos como los demás funcionarios que hayan de bastantear ó de cualquier modo autorizar el cumplimiento ó efectividad de lo consignado en aquellos documentos, necesitan, para desempeñar sus funciones, estar adornados de los conocimientos correspondientes ó adquirir los datos que necesiten para el fiel y exacto cumplimiento de sus deberes, bajo su responsabilidad personal, de igual modo que están obligados á conocer las formas externas y solemnidades intrínsecas requeridas por la legislación del país respectivo tratándose de documentos autorizados por funcionarios extranjeros.

Considerando que en algunos de los Tratados, como el celebrado por España con Alemania en 1870, se consigna expresamente la facultad de los Cónsules para

autorizar como Notarios en sus respectivas Cancillerías todos aquellos actos y contratos que, aun siendo de interés exclusivo de los súbditos del país en que se celebren, se refieran á bienes situados ó á negocios que deban tratarse en cualquier punto de la Nación á que pertenezca el Cónsul ante el cual se formalizan dichos actos:

Considerando que el hecho de haberse mencionado expresamente esta facultad en el referido pacto internacional con Alemania, no puede inducir á entender que cuando se omite el consignarla en algún Tratado ó se carece de Convenio internacional con la Nación de que se trate, los Cónsules españoles en dicha Nación no puedan autorizar documentos otorgados por aquellos nacionales en interés propio con respecto á bienes ó negocios radicados en España; pues el pactar especialmente esta facultad no es demostración de que sin el pacto la facultad no existiría, y así lo comprueba el hecho de que el mismo Tratado vigente con Alemania habilita expresamente á los Cónsules para autorizar las disposiciones testamentarias de sus nacionales, facultad ó autoridad que realmente no necesitaba expresarse especial y determinadamente para apreciarla como propia de los Cónsules españoles en el extranjero, según la legislación española; y como lo comprueba además la circunstancia de que no por dejarse de mencionar en dicho Tratado que los funcionarios encargados de la fe pública en cada país tienen la potestad y la suma de atribuciones necesarias para autorizar los documentos que se otorguen en el mismo país por naturales ó extranjeros, sea lícito dudar de la validez que por derecho corresponde dar en España á semejantes documentos así autorizados, siempre que se hayan observado en el otorgamiento las reglas de los estatutos personal, real y formal, consignadas en los artículos 9.º, 10 y 11 del Código civil, y universalmente admitidas en el derecho internacional privado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que por los funcionarios de toda clase del ramo de Hacienda se preste el debido acatamiento á la mencionada Real orden de 15 de Noviembre último, dictada por ese Ministerio de Estado, en cuanto dispone que los documentos autorizados ante los Cónsules españoles en el extranjero tenga la misma validez en el Reino, sea cual fuere la nacionalidad de los interesados, y siempre que los mencionados documentos reúnan las demás circunstancias requeridas por derecho para su validez y eficacia en España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de esta fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para el establecimiento de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo se tenga en cuenta, además de las disposiciones generales de dicho decreto, las especiales siguientes:

1.ª Del crédito consignado en los presupuestos vigentes para la dotación de Escuelas Superiores de Artes industriales, se destinan 15.000 pesetas para la Escuela de Toledo. El Ayuntamiento de esta ciudad y la Diputación provincial ingresarán en el Tesoro las cantidades que para este objeto y como obligaciones de enseñanza han acordado consignar en sus respectivos presupuestos, contribuyendo el Ayuntamiento con la suma de 5.000 pesetas, según acuerdo de 2 de Marzo del corriente año, y la Diputación con 10.000 pesetas, según acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Abril del mismo año.

2.ª En tanto no pueda darse mayor amplitud á las enseñanzas teóricas y prácticas, la plantilla del personal docente de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo será la que á continuación se expresa:

Un Director, Profesor de Dibujo de figura, ornamental, arquitectónico y de Composición decorativa, que será el Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Un Profesor de Carpintería artística, con el sueldo anual de 2.000 ídem.

Un Profesor de Cerámica y Vidriería artística, con el sueldo anual de 2.000 ídem.

Un Profesor de Metalistería, Grabado, Cincelado, Repujado, Cerrajería y Orfebrería, con el sueldo anual de 2.000 ídem.

Un Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de figura y adorno y de nociones de perspectiva, con la gratificación anual de 1.000 ídem.

Un Profesor auxiliar de Dibujo geométrico, ornamental, arquitectónico, topográfico e industrial, con la gratificación anual de 1.000 ídem.

Un Profesor Auxiliar, Maestro de taller de Repujado, Grabado, Orfebrería, etc., con la gratificación anual de 1.000 ídem.

Un Profesor auxiliar de Concepto ó Historia de las Artes industriales, principalmente en España, encargado además de la Secretaría y del Museo Industrial, Biblioteca y Archivo de la Escuela, para lo cual deberá recaer el nombramiento en un individuo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación anual de 1.500 ídem.

De la clase de Modelado y Vaciado y de la de Dibujo geométrico, arquitectónico, etc., se encargará definitivamente el Profesor que para cada una se nombre al proveer las vacantes respectivas en los estudios elementales de Industrias y Bellas Artes.

3.ª El personal administrativo y subalterno quedará constituido por

Un Escribiente calígrafo, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Un Conserje, operario de carpintería artística, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Un mozo de oficios, operario de cerámica, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Un Mozo de oficios, operario de metalistería, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Un Portero, operario de modelado y vaciado, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Se procurará que estas plazas de subalternos recaigan en individuos de aptitudes especiales, á juicio del Director, para auxiliar en el trabajo de los talleres y para encargarse de los trabajos extraordinarios, según su oficio, remunerándolos en este caso con cargo á los fondos de material.

4.ª El material artístico industrial y la biblioteca que se adquirieron por el Estado para la Escuela de Industrias artísticas de Toledo, y que se halla depositado, parte en el Museo Arqueológico de dicha ciudad, parte en el Museo de Reproducciones artísticas de Madrid, se pondrá á disposición de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo.

Asimismo se facilitarán por la Dirección del Museo de Reproducciones artísticas á la Escuela Superior de Toledo los duplicados de grabados, modelos y objetos artísticos útiles para la enseñanza de dicha Escuela.

5.ª Determinado por Real decreto de esta fecha que todas las enseñanzas de Dibujo sean refundidas en un solo local y bajo la dirección del mismo Profesorado, cuidará el Director del Instituto general y técnico de que á la Escuela Superior de Artes industriales pase todo el material de enseñanza referente á la del Dibujo, y existente en la actualidad en el Instituto y en la Escuela Normal.

6.ª La Escuela Superior de Artes industriales constituirá una entidad independiente del Instituto general y técnico, aunque sometida á la alta inspección, como superior jerárquico, del Director de dicho Instituto.

Un reglamento orgánico determinará el régimen interior, disciplinario, administrativo y económico de la Escuela, en razón al carácter especial y exclusivamente técnico de sus enseñanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 11 del mes corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para la organización de las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes en el Instituto general y técnico de Córdoba y de la Escuela Superior de Artes industriales de la misma ciudad, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Desde el próximo año académico de 1902 á 1903 se cursarán en el Instituto general y técnico las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes, con el plan de estudios que respectivamente determinan los artículos 44 y 65 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y en la Escuela Superior de Artes industriales las de este género consignadas en el art. 70 de la misma disposición.

2.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 11 de Abril corriente, las asignaturas de Lengua castellana, Aritmética, Geometría, Geografía general y de Europa, Álgebra y Trigonometría, Geografía especial de España, Contabilidad general, Física, Química general, Técnica industrial, Electrotecnia elemental y Mecánica general de los estudios elementales de Industrias y las asignaturas de Lengua castellana, Aritmética, Geometría, Francés, Caligrafía y Topografía de los estudios elementales de Bellas Artes, se explicarán en el mismo local del Instituto y por los mismos Profesores á quienes correspondan iguales asignaturas en el Bachillerato, y las de Electrotecnia y mecánica de la enseñanza industrial.

La asignatura de Dibujo del Bachillerato y todas las de Industrias, Bellas Artes y Artes industriales que no están comprendidas en el párrafo anterior, se cursarán en el local de la Escuela Superior de Artes industriales, bajo la dirección del Profesorado correspondiente, agrupándose para este fin el de Industrias, Bellas Artes y Artes industriales de la manera que á continuación se expresa.

3.ª El personal de Profesores y Auxiliares para las tres Secciones de Industrias, Bellas Artes y Artes industriales, quedará constituido en la siguiente forma:

Enseñanza elemental de Industrias.

Los Profesores y Auxiliares del Instituto para las asignaturas comunes á esta enseñanza y á la del Bachillerato.

Un Profesor de Dibujo geométrico é industrial, que será el mismo del Instituto.

Un Profesor especial de Construcción general, Electrotecnia elemental y Mecánica general, que dirigirá además las prácticas de taller de los alumnos de esta enseñanza.

Enseñanza elemental de Bellas Artes.

Los Profesores y Auxiliares del Instituto para las asignaturas comunes á esta enseñanza y á la del Bachillerato.

Un Profesor de Dibujo geométrico, arquitectónico, industrial y topográfico, que será el mismo del Instituto.

Un Profesor de Dibujo de figura, ornamental y de Composición decorativa.

Un Profesor de Modelado y Vaciado.

Dos Auxiliares: uno para Dibujo geométrico, otro para Dibujo artístico, y los Ayudantes que pudieran ser indispensables, según determina el art. 66 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, con la obligación de

prestar sus servicios lo mismo en esta enseñanza que en la de Artes industriales.

Escuela Superior de Artes Industriales.

Un Profesor de Dibujo, Ornamental y Composición decorativa, que será el mismo de la enseñanza elemental de Bellas Artes.

Un Profesor de Modelado y Vaciado, que será también el de Bellas Artes.

Un Profesor especial de Historia de las Artes decorativas.

Un Profesor auxiliar para la enseñanza de Colorido aplicado á la ornamentación.

Un Profesor auxiliar para la enseñanza de Dibujo artístico y sus aplicaciones.

Un Profesor auxiliar para la enseñanza de Modelado y Vaciado.

Con el personal docente que á cada una de estas tres Secciones pertenece, se constituirá, siempre que sea necesario, la respectiva Junta de Profesores.

La Junta de Profesores de las enseñanzas de Industrias y de Bellas Artes será presidida por el Director del Instituto, la de Artes Industriales por el Comisario Regio, Director de esta Escuela.

4.ª El Director del Instituto general y técnico y el Comisario Regio, Director de la Escuela Superior de Artes Industriales, cada uno en el local que les corresponde, cuidará de organizar estas enseñanzas de la manera que mejor responda á los fines del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, completado por el de 11 del mes actual.

5.ª El Director de la Escuela Superior de Artes industriales es el Jefe responsable de todas las enseñanzas que se den en su Escuela.

Al Director del Instituto corresponden las funciones expresadas en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Abril.

6.ª La matrícula para los estudios elementales de Industrias se verificará en la Secretaría del Instituto; la de Bellas Artes y Artes industriales en la Escuela de este nombre. Respecto de una y otra se tendrá presente lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto antes citado.

7.ª Los estudios y prácticas de la Escuela Superior de Artes industriales han de ajustarse al plan establecido en el art. 70 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, sin más modificaciones que las exigidas por las condiciones de la localidad y por la clase de industrias que más arraigo é importancia tienen en ella. En este concepto, las enseñanzas del primer grado serán las que dispone el citado art. 70, excepción hecha de las aplicaciones de la fotografía.

En el segundo año se cursarán de una manera práctica, y en los talleres correspondientes, las siguientes enseñanzas:

Metalisteria: comprendiendo en ella el grabado, cincelado, repujado, filigranas, esmaltes y fundición.

Guadamacileria: cueros repujados, dorados, grabados y pintados.

Carpinteria: ebanisteria, talla, dorados y estofados.

Cantería: talla ornamental, sacado de puntos en piedra.

Cerámica y esmaltes.

Vaciados y moldajes en todas las materias. La dirección de todos estos talleres estará á cargo de los Profesores de Bellas Artes ó de Artes industriales cuya enseñanza tenga analogía con ellos, auxiliados por prácticos, que ejercerán las funciones de maestros de taller.

Los maestros de taller se nombrarán á propuesta del Comisario Regio, Director de la Escuela, y percibirán sus haberes, en concepto de jornal, por días de trabajo.

8.ª El personal administrativo y subalterno de la Escuela de Artes industriales, se ajustará á la siguiente plantilla:

Un Escribiente de Secretaría, con el sueldo ó gratificación anual de 1.000 pesetas.

Un Conserje, con el sueldo de 1.000 pesetas.

Dos bebes ó mozos de limpieza, con el sueldo de 500 pesetas cada uno, 1.000.

Un Portero, con el sueldo de 750 pesetas.

Este personal recibirá las órdenes inmediatas del Comisario Regio Director de la Escuela, y prestará sus servicios en cuanto lo requieran todas las enseñanzas que en el mismo local hayan de darse, sean de la Sección Artística ó de la Industrial.

9.ª Así como el Estado satisface por mensualidades el importe de los haberes del personal docente (Profesores y Auxiliares) de la Escuela Superior de Artes industriales, la Diputación provincial y el Ayuntamiento pondrán mensualmente también á disposición del Habilitado de la Escuela la dozava parte de la subvención anual de 15 000 pesetas con que cada una de estas Corporaciones contribuye á los gastos de Maestros y material de talleres, material de enseñanza, Museo y Biblioteca, material de oficina, gratificación de Director y al Secretario, alumbrado, calefacción y para el pago del personal administrativo y subalterno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia	Vicente Simonena Sauca	22'50	>
Soldado	Gabriel Almedros Freneda	22'50	>
Corneta	Policarpo de la Caridad	22'50	>
Sargento	Martín Roche Jimeno	11'25	>
Segundo Teniente	D. Magín Correa Milor	25	>
Sargento	Jesús García Quijano	25	>
Voluntario	Gonzalo Palacios	22'50	>
Capitán	D. Juan Robles Berjaga	112'50	>
Idem	Ricardo Alvarez Olmedo	180	>
Soldado	Manuel Magdalena Seijas	28'13	>
Coronel	D. Francisco Angulo Suárez	562'50	>
Idem	José Luque Mendizábal	562'50	>
Idem	Emilio Pacheco Llauro	562'50	>
Teniente Coronel	Juan Romaguera Ochoa	450	>
Idem	Juan Villalonga Just	450	>
Comandante	Santiago Macarrilla Macayo	375	>
Idem	José Mortera Muñiz	375	>
Idem	Ignacio Miguel Pascual	375	>
Idem	Balbino Pardo Gómez	375	>
Idem	Esteban San Juan Martínez	375	>
Capitán	Francisco Enciso Pérez	100	>
Idem	José González García	225	>
Idem	Jerónimo García Fernández	225	>
Idem	Saturnino López Grande	225	>
Idem	Bartolomé Martínez Gómez	225	>
Primer Teniente	Melchor Asensio Gutiérrez	187'50	>
Idem	Rufino Alfaro Rubio	168'75	>
Idem	Juan Alonso Ayala	168'75	>
Idem	Diego Brocado Aleón	187'50	>
Idem	Gregorio Calonge Barbán	187'50	>
Idem	José Casado Casado	168'75	>
Idem	Cecilio Luis García	168'75	>
Idem	Aquilino Mediavilla Pérez	168'75	>

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.	OBSERVACIONES
Primer Teniente	Casimiro Martín Martín	187'50	>
Idem	Francisco Martínez Taberner	187'50	>
Idem	Francisco Pérez Ansín	168'75	>
Idem	Antonio Ruiz del Corral	168'75	>
Idem	Francisco Rodríguez Seijas	168'75	>
Idem	Juan Rodríguez Gallego	187'50	>
Idem	Nibardo Rodríguez Cañibano	168'75	>
Idem	Francisco Sierra Alonso	164'75	>
Idem	Antero Serrano Corrales	168'75	>
Idem	Juan Sanguino Blanco	168'75	>
Segundo Teniente	Pedro Medina Benitez	65	>
Maestro de obras militares	Julián Núñez Alvarez	195	>
Escribiente de primera	Fernando Otero Domínguez	37'50	>
Sargento	Fernando Codesal Codesal	100	>
Idem	Francisco García Ramírez	100	>
Idem	Manuel José Ruñco	100	>
Idem	Casimiro Lastre Galbán	100	>
Idem	Daniel Martínez Pazo	100	>
Idem	Mariano Marino Ballesteros	100	>
Idem	Tiburcio Sanz Peña	100	>
Idem	Manuel Vizcano Bonachera	100	>
Guardia	Miguel Alvarez Suárez	22'50	>
Idem	José Blanco Manédez	22'50	>
Idem	Francisco Espallargues Sospedra	22'50	>
Idem	Bartolomé Fierro Rey	28'13	>
Idem	Hilario Gutiérrez Pérez	28'13	>
Idem	Pedro García Sánchez	28'13	>
Idem	Ciriaco Lillo Pérez	22'50	>
Idem	Francisco Martínez Pérez	22'50	>
Idem	Vicente Martínez Moreno	28'13	>
Idem	Benito Martínez Martínez	22'50	>
Idem	Constantino Moratal Besonte	22'50	>
Idem	Antonio Méndez Fernández	22'50	>
Idem	Antolín Orallo Puerto	28'13	>
Idem	Manuel Núñez Alvarez	22'50	>
Idem	Julián Pinedo Tobillas	28'13	>
Idem	Valentín Pastor Ruiz	28'13	>
Idem	Luis Quiles Quiles	22'50	>
Carabinero	Tomás Siguero García	22'50	>
Idem	Manuel Sánchez de la Iglesia	22'50	>
Guardia	Manuel Tejerizo Moreno	22'50	>
Idem	Vicente Vallés Soler	22'50	>
Capitán	D. Ignacio Franco Núñez	225	>
Soldado	Félix Apaulaza García	22'50	>
Primer Teniente	D. Cecilio Lajo Yuste	157	>

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Carabínero.....	Antonio Barberá Laport.....	22'50	>	Doña Elena Mulet Martínez.....	1.100	>
Soldado.....	Manuel Vázquez Campilo.....	15	>	María Chiquira Bracho y Oñate.....	765'40	>
Coronel.....	D. Bernardo Ferrer Miyaya.....	450	>	Polonia Greño de las Heras.....	182'50	>
Soldado.....	Vicente Clemente Valenciano.....	22'50	>	Doña Margarita Valor Gispe.....	1.350	>
Cabo.....	Agustín López Calleja.....	22'50	>	Petra Serriñosa Bonet.....	470	>
Capitán.....	D. Gabriel Herrero Larraz.....	250	>	D. Alfredo Mingo Osorio.....	400	>
Cabo.....	Martín Jiménez Abellán.....	22'50	>	Doña María Nueveiglesias López.....	1.200	>
Comandante.....	D. Rafael Sánchez Gómez.....	375	>	D. Cruz Robles Abreu.....	470	>
Primer Teniente.....	Manuel Roldán García.....	168'75	>	Filomona Guirau Jiménez.....	182'50	>
Comandante.....	Mariano Pozuelo Burriel.....	375	>	Doña María Granero y Aipell.....	1.250	>
Capitán.....	Tomás Panadero Briñón.....	337'50	>	José Alvarez Calderón.....	182'50	>
Idem.....	Francisco Gallardo Alba.....	2'5	>	Barbara Alvarez Pino.....	182'50	>
Primer Teniente.....	Federico Arroyo García.....	157'50	>	Francisco Beltrán Castells.....	182'50	>
Idem.....	Francisco Rovira Hernández.....	56'25	>	Aquilino Casado Escudero.....	182'50	>
Comandante.....	Anselmo García García.....	125	>	Doña Josefa Garayoa Alzu.....	470	>
Idem.....	Dario M. de Labra y Valle.....	125	>	Aurora Gómez Alcalá.....	470	>
Capitán.....	Francisco Casal Seoane.....	75	>	Concepción Lafitte Martínez.....	625	>
Idem.....	Juan Muñoz Muñoz.....	75	>	Juan Moranchel Bautista.....	182'50	>
Idem.....	José Portal Cadaval.....	75	>	Doña María Piñero Girón.....	470	>
Idem.....	Miguel Pérez Pérez.....	75	>	María Ortega Romero.....	540	>
Primer Teniente.....	Sinforiano Aristegui Osés.....	56'25	>	María Larrova Mayora.....	182'50	>
Idem.....	Julio Anglada Domínguez.....	56'25	>	Doña Ulpiana Rodríguez Rodríguez.....	625	>
Idem.....	Martín Comadilla Moreno.....	56'25	>	María Caballero Bercianos.....	1.350	>
Idem.....	Vicente González Suárez.....	56'25	>	D. Natalio Núñez Montes.....	940	>
Idem.....	Victoriano Martínez de León.....	56'25	>	Doña María Font Fernández.....	638'75	>
Idem.....	Antonio Rico Plaza.....	56'25	>	Bonifacia Cavia Sanz.....	1.125	>
Idem.....	Federico Ventura Alvarez.....	56'25	>	Antonio Dumont Peinado.....	137	>
Segundo Teniente.....	Balbino Amor Martínez.....	48'75	>	María Fernández Yáñez.....	182'50	>
Idem.....	Miguel Alcorta Gorosabal.....	48'75	>	Francisco García Silva.....	182'50	>
Idem.....	José Alvarez Monjardín.....	48'75	>	Doña Reparada Santi González.....	840	>
Idem.....	Antonio Carballeira Parnas.....	48'75	>	Juana Sevilla Ruiz.....	1.200	>
Idem.....	Inocencio Ladislao Expósito.....	48'75	>	Leonor Vázquez Rivera.....	1.350	>
Idem.....	Francisco López Cremades.....	48'75	>	Micela Castillo y Reyes.....	626'66	>
Idem.....	Ramiro Muñoz Blanco.....	48'75	>	Ramona García Garrido.....	182'50	>
Idem.....	Pedro Macari Romero.....	48'75	>	Miguel García Gea.....	182'50	>
Idem.....	Joaquín Pujalte Falcó.....	48'75	>	Hildefonso García León.....	182'50	>
Idem.....	Andrés Palmira Dopico.....	48'75	>	Francisca González Avilés.....	182'50	>
Idem.....	Vicente Santa Cruz Giner.....	48'75	>	Valero Leborada Adot.....	182'50	>
Idem.....	Rosendo Vilariño Tenreiro.....	48'75	>	Juan López Castaño.....	182'50	>
Capitán.....	Lorenzo del Valle Revuelta.....	75	>	Doña María Olaneta Fernández.....	1.125	>
Primer Teniente.....	Francisco Sánchez Aranos.....	56'25	>	Caridad Bruzón de los Reyes.....	1.000	>
Capitán.....	Ramón Antequera Benvenuty.....	225	>	Francisco Losa Pérez.....	182'50	>
Comandante.....	Francisco López Tamayo.....	375	>	Doña María Bernalde de Quirós.....	550	>
Primer Teniente.....	Enrique Letano Guillén.....	187'50	>	Manuela Lamas Losada.....	625	>
Idem.....	José Segubal Gordón.....	168'75	>	Inés Marta Sánchez.....	470	>
Idem.....	Andrés Mejuto Martínez.....	75	>	María Muñoz Díaz.....	1.250	>
				María Pascual Romay.....	1.650	>
				María Pérez Muñoz.....	400	>
				D. Braulio García de la Torre.....	625	>
				Doña Dolores del Moral y Capó.....	940	>
				Josefa Araa Bravo.....	1.125	>
				Elvira Franco Suárez.....	1.125	>
				Cristina de Benito Marín.....	1.350	>
				María Noboa Miranda.....	750	>
				Ramona Roig Jolonch.....	1.250	>

Madrid 9 de Abril de 1902.—WEYLER.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Rita Guerra y Gil.....	1.350	>
Catalina Proenza Pupo.....	940	>

Madrid 9 de Abril de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 49.—12 DE ABRIL DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Bahama.

Pasa del Pañuelo Cuadrado.—Investigación infructuosa del banco Fawn.

(Notice to Mariners, núm. 10/315. Washington, 1902.)

Núm. 239, 1902.—El Comandante del buque americano *Topoka* no ha encontrado fondo en la situación asignada al banco Fawn en 20° 51' N. por 65° 16' 40" W.

Además, ningún indicio hace suponer la existencia de un banco en este lugar.

Carta núm. 222 de la sección IX.

MAR BALTICO

Alemania.

Belt de Fehmarn.—Buque-faro en proyecto.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 10/744. Berlín, 1902.)

Núm. 240, 1902.—Se trata de fundear un buque-faro en el Belt de Fehmarn, en 54° 34' 25" N. por 17° 18' 50" E. Cuaderno de faros núm. 3 2.°, pág. 16.

MAR MEDITERRANEO

MAR ADRIATICO

Italia.

Pesaro.—Alcance y alturas de una luz.

Libro de faros italianos, 1902.

Núm. 241, 1902.—La luz verde de Pesaro, visible á una milla, se enciende en un poste de hierro adosado á una casa de madera pintada de gris.

Está á 6,4 m. sobre el nivel del mar y á 4,2 m. sobre el terreno.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 108.

Rimini.—Extinción eventual de una luz.

Libro de faros italianos, 1902.

Núm. 242, 1902.—Cuando se desborda el río Marecchia se apaga la luz fija blanca del extremo de la estacada E. (y no la luz fija roja de la entrada del puerto-canal) para indicar que la entrada es peligrosa.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 108.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Retraso en el uso del nuevo Código Internacional de Señales en el Brasil.

(Avis aux Navigateurs, núm. 94/651. Paris, 1902.)

Núm. 243, 1902.—Según comunicación del Capitán del vapor *Espagne*, de la Sociedad de Transportes marítimos á vapor, el nuevo Código Internacional de Señales, cuyo uso es exclusivo en Francia desde 1.º de Enero de 1902, no se ha puesto en uso en el Brasil.

Las comunicaciones transmitidas al fondeadero del lazareto de Iiha Grande y á la estación de señales de Santos, no se han podido hacer más que con el antiguo Código Internacional de Señales.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

China.

Yang-tse Kiang.—Valiza luminosa en las rocas Havoc.

(Notice to Mariners, núm. 371. Shanghai. Febrero, 1902.)

Núm. 244, 1902.—Desde el 15 de Diciembre de 1901 se enciende una luz dióptica de sexto orden, fija blanca, en una valiza colocada en una punta escarpada de la orilla derecha del río, inmediatamente río arriba de las rocas Havoc. Cuaderno de faros núm. 9, pág. 20.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid 25 de Abril de 1902.—El Director general, Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 28 al 3 de Mayo.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 23.078.

Lo llamado y no recogido por presentación de títulos de Deuda perpetua exterior al 4 por 100 para la agregación de sus respectivas hojas de cupones.

Idem id. por presentación de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100 para su canje por títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.000.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 7.680.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números 1 al 2.000.

Día 29.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de facturas de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Mayo.

Pago de resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; facturas números 11.446 y 11.447.

Idem id. de novenos del empréstito de idem id.; facturas números 14.844 á 14.846.

Idem de intereses de cinco vencimientos; facturas números 17.216, 17.218 y 17.219.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Día 3.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 25 de Abril de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Marzo de 1902 y en los dos anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE MARZO, EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO, TOTAL DE LOS TRES MESES. Rows include sections like SECCION PRIMERA (Donativos y contribuciones directas), SECCION SEGUNDA (Contribuciones indirectas), SECCION TERCERA (Monopolios y servicios explotados), and SECCION CUARTA (Propiedades y derechos del Estado).

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Marzo de 1902 por derechos de importación, con arreglo a la ley de 19 de Febrero último, ascienden a 3.553.255'12 pesetas, que con 5.050.909'50 realizadas en los dos meses anteriores, se elevan a 8.604.164'62 pesetas.

Artículos	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	1.193.361'82	4.253'60	1.197.615'42	1.292.760'06	1.250.720'90	2.543.480'96	2.486.121'83	1.254.974'50	3.741.096'38
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	4.836'61	29.630'17	34.466'78	1.454'04	79.300'84	80.754'88	6.290'65	108.931'01	115.221'66
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	68.704'19 16.162'04	>	68.704'19 16.162'04	108.983'77 44.265'94	>	108.983'77 44.265'94	177.687'96 60.427'98	>	177.687'96 60.427'98
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	1.354'16	>	1.354'16	>	625	625	1.354'16	625	1.979'16
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	53.715	1.450	55.165	246.430	5.075	251.505	300.145	6.525	306.670
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	4.587'84	>	4.587'84	19.000	>	19.000	23.587'84	>	23.587'84
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.180'32	>	1.180'32	10.859'57	>	10.859'57	12.039'89	>	12.039'89
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	>	6.255'54	6.255'54	1.765'30	10.037'34	11.802'64	1.765'30	16.292'88	18.058'18
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	154.751'23	24.105'66	178.856'89	62.096'40	60.652'82	122.749'22	216.847'63	84.758'48	301.606'11
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	8.204'26	>	8.204'26	24.193'40	291	24.484'40	32.397'66	291	32.688'66
10 por 100 de administración de participes.	367'70	2.559'20	2.926'90	35	3.151'63	3.186'63	402'70	5.710'83	6.113'53
10 por 100 sobre el arbitrio de pasas y medidas	7.511'69	10.082'82	17.624'51	2.660'35	58.852'40	61.512'75	10.202'04	68.935'22	79.137'26
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	51.951'35	5.201'64	57.152'99	33.009'55	109.088'40	142.097'95	84.960'90	114.240'04	199.250'94
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	1.028'43	>	1.028'43	2.819'22	>	2.819'22	3.847'65	>	3.847'65
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	>	>	>	>	17.113'48	17.113'48	>	17.113'48	17.113'48
	1.567.746'64	83.538'63	1.651.285'27	1.850.332'60	1.594.908'81	3.445.241'41	3.418.079'24	1.678.447'44	5.096.526'68
Ventas.									
3.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	88.065'91	4.738'77	92.804'68	308.998'80	41.920'35	350.919'15	397.064'71	46.659'12	443.723'83
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	322'63	>	322'63	7.111'91	>	7.111'91	7.434'54	>	7.434'54
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	191'04	>	191'04	4.038'28	>	4.038'28	4.229'32	>	4.229'32
13 Idem íd. de Marine, y maderas existentes en los Arsenales.....	6.325'62	>	6.325'62	>	>	>	6.325'62	>	6.325'62
	94.905'20	4.738'77	99.643'97	320.148'99	41.920'35	362.069'34	415.054'19	46.659'12	461.713'31
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	>	>	3.466.500	>	3.466.500	3.466.500	>	3.466.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	20.000	>	30.000	181.500	>	181.500	211.500	>	211.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	134.078'75	>	134.078'75	618.109'34	>	618.109'34	752.188'09	>	752.188'09
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.017'61	>	3.017'61	40.487'96	2.143'50	42.631'46	43.505'57	2.143'50	45.649'07
5.º Publicaciones oficiales.....	1.838'50	1.779'25	3.617'75	5.786'32	4.941'30	10.727'62	7.624'82	6.720'55	14.345'37
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	21.608'01	1.906'30	23.514'31	345.084'17	32.306'27	377.390'44	266.692'18	34.212'57	400.904'75
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.158'22	>	3.158'22	20.654'56	>	20.654'56	23.812'78	>	23.812'78
8.º Alcances.....	863'59	>	863'59	5.697'25	>	5.697'25	6.560'84	>	6.560'84
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	25'40	>	25'40	25'40	>	25'40
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.263'67	>	27.263'67	54.600'26	>	54.600'26	81.863'93	>	81.863'93
	221.828'35	3.685'55	225.513'90	4.738.445'26	39.391'07	4.777.836'33	4.960.273'61	43.076'62	5.003.350'23
EXTRAORDINARIOS									
<i>(Suprimido.)</i>									
U.º Recargos transitorios.....	>	16.920'32	16.920'32	>	35.627'26	35.627'26	>	52.547'58	52.547'58
U.º Recargo especial de guerra.....	>	4.041'61	4.041'61	>	5.615'24	5.615'24	>	9.656'85	9.656'85
	>	20.961'93	20.961'93	>	41.242'50	41.242'50	>	62.204'43	62.204'43
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	28.410.723'77	5.362.127'86	33.772.851'63	33.865.998'05	14.006.609'03	47.872.607'08	62.276.721'82	19.368.736'89	81.645.458'71
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	28.141.801'67	921.888'47	29.063.690'14	44.342.943'92	8.237.466'98	52.580.410'90	72.484.745'59	9.159.355'45	81.644.101'04
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	11.948.624'60	389.754'01	12.338.378'61	25.393.049'69	864.315'08	26.257.364'77	37.341.674'29	1.254.069'09	38.595.743'38
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.567.746'64	83.538'63	1.651.285'27	1.850.332'60	1.594.908'81	3.445.241'41	3.418.079'24	1.678.447'44	5.096.526'68
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	94.905'20	4.738'77	99.643'97	320.148'99	41.920'35	362.069'34	415.054'19	46.659'12	461.713'31
	221.828'35	3.685'55	225.513'90	4.738.445'26	39.391'07	4.777.836'33	4.960.273'61	43.076'62	5.003.350'23
	>	20.961'93	20.961'93	>	41.242'50	41.242'50	>	62.204'43	62.204'43
	70.385.630'23	6.786.695'22	77.172.325'45	110.510.918'51	24.825.853'82	135.336.772'33	180.896.548'74	31.612.549'04	212.509.097'78
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	228.427'69	228.427'69	>	357.760'72	357.760'72	>	586.188'41	586.188'41
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	541.329'38	53.184'71	594.514'09	471.226'09	76.659'28	547.885'37	1.012.555'47	129.843'99	1.142.399'46
	541.329'38	281.612'40	822.941'78	471.226'09	434.420	905.646'09	1.012.555'47	716.032'40	1.728.587'87

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 24 de Abril de 1902.

V.º B.º

El Interventor general,
A. Miercader.

El Jefe de la Sección,
Valentín Ruano.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los tres primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1898	1899	1900	1901	1902
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	37.733.025'17	38.274.674'20	38.697.866'05	37.153.361'53	40.777.293'70
Idem industrial y de comercio.....	13.934.881'93	13.100.540'31	15.186.680'42	10.165.851'87	9.528.917'26
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	»	»	13.355.990'69	15.169.999'69
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	7.470.282'53	7.897.785'65	10.733.555'45	12.037.013'45	11.607.679'56
Idem de minas.....	976.300'83	1.192.402'20	1.042.255'05	1.587.162'70	1.544.342'05
Idem de cédulas personales.....	1.270.870'59	1.772.788'13	2.065.535'50	1.088.997'17	402.204'37
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc.....	5.144.917'18	5.385.656'17	4.309.630'71	»	»
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.759.002'93	1.664.140'33	757.271'99	809.528'27	817.431'12
Idem sobre carruajes de lujo.....	51.381'73	190.166'66	159.053'02	204.953'57	189.358'41
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.587.804'79	1.496.444'70	342.455'76	380.433	140.864'71
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	563.981'32	769.810'06	1.120.918'03	»	»
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	»	»	7.043.107'19	»	»
Renta de Aduanas.....	29.106.554'07	35.340.465'53	40.091.424'73	43.251.455'08	34.745.795'12
Impuesto sobre el azúcar.....	176.465'68	218.914'93	1.774.994'67	3.656.879'64	6.303.921'49
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	548.396'18	548.787'82	362.504'44	384.525'26	728.051'03
Derechos obvencionales de los Consulados.....	363.900'47	279.446'27	454.040'31	511.303'03	384.081'62
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	20.593.005'37	20.971.738'94	21.210.554'11	21.633.222'72	19.477.878'98
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.879.224'83	3.267.768'41	3.347.785'73	5.261.542'09	4.939.514'44
Timbre del Estado.....	11.441.819'63	10.903.192'36	11.942.198'98	13.144.258'21	13.733.435'40
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	1.108.816'27	1.113.359'01	1.137.311'48	1.089.752'99
Tabacos.....	23.750.000'02	25.486.527'44	31.187.078'95	29.024.343'55	31.202.524'01
Cerillas fosfóricas.....	1.062.500'01	1.062.500'01	1.239.583'35	1.041.666'68	1.458.393'39
Loterías.....	3.470.934'34	3.510.360	3.980.945'67	4.250.947	4.116.842
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	742.356	750.006	990.440'87	1.112.037'50
Minas de.....	16.436'73	22.817'48	3.394'08	39.342	1.952.423'11
{ Almadén.....	641.391'80	812.276'92	1.062.878'41	751.937'54	»
{ Linares.....	459.131'78	374.072'56	508.342'31	506.960'06	588.822'67
Producto de canales y navegación fluvial.....	940.243'50	896.890'12	973.532'35	995.064'30	902.795'64
Renta de Cruzada.....	262.000	521.000	5.000	79.000	3.466.500
Redención del servicio militar.....	8.056.640'48	21.065.294'17	7.229.232'49	7.999.733'95	6.066.093'09
Los demás recursos.....	»	»	»	»	»
	175.011.079'89	198.877.633'64	208.695.184'76	211.443.225'71	212.446.893'35
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	4.345.831'24	16.105.298'24	16.004.404'74	251.477'27	52.547'58
Recargo especial de guerra.....	»	11.599.060'85	413.603'57	23.957'67	9.656'85
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	»	»	»	»
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	»	»
	4.345.831'24	27.704.359'09	16.418.008'31	275.434'94	62.204'43
Recargos municipales.....	5.718.498'62	5.751.952'91	5.607.311'14	5.203.470'08	586.188'41
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.199.112'39	1.211.259'32	1.202.348'43	1.152.076'83	1.142.399'46
{ Idem industrial y de comercio.....	»	»	»	»	»
	6.917.611'01	6.963.212'23	6.809.659'57	6.355.546'89	1.728.587'87
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	175.011.079'89	198.877.633'64	208.695.184'76	211.443.225'71	212.446.893'35
{ Ordinarios.....	4.345.831'24	27.704.359'09	16.418.008'31	275.434'94	62.204'43
{ Extraordinarios.....	»	»	»	»	»
Idem por recargos municipales.....	179.356.911'13	226.581.992'73	225.113.193'07	211.718.660'65	212.569.097'78
	6.917.611'01	6.963.212'23	6.809.659'57	6.355.546'89	1.728.587'87
	186.274.522'14	233.545.204'96	231.922.852'64	218.074.207'54	214.237.685'65
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	2.639.554'32	2.790.438'15	3.128.923'01	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Abril de 1902.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Marzo de 1902 y en los dos anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones Generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	683.333'32	>	683.333'32	683.333'32	>	683.333'32	1.366.666'64	>	1.366.666'64
— 2.ª—Cuerpos Colegiadores.....	153.173'74	>	153.173'74	153.173'74	>	153.173'74	306.347'48	>	306.347'48
— 3.ª—Deuda pública.....	4.232.843'67	6.054.647'13	10.287.490'80	13.156.046'42	4.503.729'54	17.659.775'96	17.388.890'09	10.558.376'67	27.947.266'76
— 4.ª—Cargas de justicia.....	>	>	>	116.471'25	>	116.471'25	116.471'25	>	116.471'25
— 5.ª—Clases pasivas.....	53.328'55	>	53.328'55	25.833'33	>	25.833'33	79.161'88	>	79.161'88
	5.860.967'64	>	5.860.967'64	5.958.136'33	>	5.958.136'33	11.819.103'97	>	11.819.103'97
	10.983.646'92	6.054.647'13	17.038.294'05	20.092.994'39	4.503.729'54	24.596.723'93	31.076.641'31	10.558.376'67	41.635.017'98
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	59.177'31	>	59.177'31	59.156'47	138'88	59.295'35	118.333'78	138'88	118.472'66
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	95.972'20	4.420'62	100.392'82	109.290'87	358'30	109.649'17	205.263'07	4.778'92	210.041'99
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.238.962'75	14.122'04	1.253.084'79	1.139.396'53	101.412'39	1.240.808'92	2.378.359'28	115.534'43	2.493.893'71
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.258.785'15	6.415'06	3.265.200'21	3.253.534'47	88.147'79	3.341.682'26	6.512.319'62	94.562'85	6.606.882'47
— 5.ª—Idem de Marina.....	12.079.581'29	7.698'77	12.087.280'06	16.037.672'36	973.364'53	17.011.656'89	28.117.253'65	981.683'30	29.098.936'95
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	1.979.396'70	>	1.979.396'70	4.031.705'21	144.430'47	4.176.185'68	6.011.101'91	144.430'47	6.155.582'38
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.011.175'04	45.268'16	2.056.443'20	1.761.330'56	338.492'64	2.099.823'20	3.772.505'60	388.760'80	4.156.286'40
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.937.357'60	>	1.937.357'60	3.851.879'39	>	3.851.879'39	5.789.236'99	>	5.789.236'99
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	2.669.101'26	38.701'98	2.707.803'24	1.589.122'40	512.682'49	2.101.804'89	3.658.223'66	551.384'47	4.209.608'13
— 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	8.764.356'96	176.382'76	8.940.739'72	2.954.330'86	585.452'51	3.539.783'37	11.718.637'82	761.885'27	12.480.523'09
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.342.103'67	>	1.342.103'67	1.195.816'03	111.445'72	1.307.261'75	2.537.919'70	111.445'72	2.649.365'42
	2.426.138'75	>	2.426.138'75	3.053.835'51	349.030'13	3.402.865'64	5.479.974'26	349.030'13	5.829.004'39
	>	>	>	500.000	>	500.000	500.000	>	500.000
	48.245.755'60	6.347.656'52	54.593.412'12	59.630.065'05	7.709.355'39	67.339.420'44	107.875.820'65	14.057.011'91	121.932.832'56
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	>	98.849'68	98.849'68	>	1.800.417'59	1.800.417'59	>	1.899.267'27	1.899.267'27
	188.793'24	18.307'87	207.101'11	1.471'66	416.514'51	417.986'17	190.264'90	434.822'38	625.087'28
	188.793'24	117.157'55	305.950'79	1.471'66	2.216.932'10	2.218.403'76	190.264'90	2.334.089'65	2.524.354'55

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Abril de 1902.

V.º B.º

El Intersusor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTIN RUBIO.

Núm. ro 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los tres primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1898	1899	1900	1901	1902
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1.ª—Casa Real.....		2.066.666'64	1.716.666'64	1.366.666'64	1.541.666'64	1.366.666'64
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....		273.014'14	273.014'14	273.014'14	273.014'14	306.347'48
— 3.ª—Deuda pública.....	{ Deuda pública y del Tesoro.....	82.985.888'10	78.348.521'81	36.772.931'13	25.048.217'46	27.947.266'76
	{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	29.998.762'50	15.567.340'62	»	»	»
	{ Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	13.770.469'13	3.522.443'43	116.471'25
— 4.ª—Cargas de justicia.....		400.812'15	403.705'54	106.364'39	85.479'19	79.161'88
— 5.ª—Clases pasivas.....		10.058.576'97	10.269.742	11.279.283'76	11.576.529'92	11.819.103'97
		125.783.720'50	106.578.990'75	63.568.729'19	42.047.350'78	41.635.017'98
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....		197.484'65	149.156'81	114.244'35	155.631'93	118.472'66
— 2.ª—Ministerio de Estado.....		1.989.332'17	1.767.571'94	159.057'14	1.177.528'12	210.041'99
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia..	{ Obligaciones civiles.....	2.893.820'52	3.016.130'86	2.423.927'64	2.146.175'06	2.493.893'71
	{ Idem eclesiásticas.....	7.180.047'54	7.047.679'66	6.753.061'10	6.901.297'62	6.606.882'47
— 4.ª—Idem de la Guerra.....		32.856.385'96	36.799.635'06	38.107.734'19	32.729.732'27	29.098.936'95
— 5.ª—Idem de Marina.....		6.362.059'15	4.999.143'45	5.802.513'93	4.850.501'56	6.155.582'38
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	{ Servicio general.....	5.459.913'94	4.888.261'78	4.086.084'80	3.706.241'30	4.156.266'40
	{ Guardia civil.....	»	»	»	»	5.789.236'99
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....		17.264.302'55	17.267.663'75	2.647.749'70	3.151.496'70	4.269.608'13
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....		»	»	7.967.640'83	9.082.127'22	12.480.523'69
— 9.ª—Idem de Hacienda.....		4.286.229'28	3.504.204'74	2.532.292'02	2.535.493'13	2.649.365'42
— 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		7.693.031'06	8.720.014'29	6.338.039'69	5.880.804'48	5.829.004'39
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....		145.833'32	145.833'32	1.208'32	1.208'30	500.000'
		212.052.160'64	194.884.286'41	140.602.282'90	114.365.588'47	121.932.832'56
Recargos municipales sobre las contribuciones de	{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.010.406'36	6.067.232'53	5.748.665'69	4.847.624'22	1.899.267'27
	{ Industrial y de comercio.....	1.213.543'50	1.547.377'47	1.242.251'66	1.152.005'74	625.087'28
		7.223.949'86	7.614.610	6.990.917'35	5.999.629'96	2.524.354'55
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		212.052.160'64	194.884.286'41	140.602.282'90	114.365.588'47	121.932.832'56
Idem por recargos municipales.....		7.223.949'86	7.614.610	6.990.917'35	5.999.629'96	2.524.354'55
		219.276.110'50	202.498.896'41	147.593.200'25	120.365.218'43	124.457.187'11
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		752.380'54	55.020'76	»	»	»
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS						
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)						
Ministerio de Marina.....		454.800'80	89'07	»	476.306'74	»
(Ley de 28 de Junio de 1898.)						
Ministerio de la Guerra.....		2.779.402'92	4.325.059'55	968.579'61	650.386'49	»
Idem de Marina.....		11.629.557'02	2.582.861'41	962.708'30	734.578'66	»
Subvenciones de ferrocarriles.....		2.626.059	1.393.870'77	859.343'57	919.234'21	»
		17.035.018'94	8.301.731'73	2.790.631'48	2.304.199'36	»

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Abril de 1902.

V.º B.º

El Interolector general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALERIN RUSSO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
SUBSECRETARÍA

Escalafón del personal de la Secretaría de la Universidad Central, totalizado en 31 de Marzo último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del mismo mes, pudiendo los interesados que se crean perjudicados presentar su reclamación durante el plazo de veinte días.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD AÑOS	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1896.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plantilla.	OBSERVACIONES		
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				Día.	Mes.
Oficial primero de Administración civil CON 3.500 PESETAS															
1	D. Antonio Rodríguez y Hernández.....	Oficial mayor.....	Madrid.....	50	11	10	8	35	8	5	1.º	Julio.....	1875	>	>
Oficiales segundos de Administración civil CON 3.000 PESETAS															
1	D. Sénulo Calleja y González.....	Oficial primero.....	Burgos.....	38	>	3	>	14	2	22	9	Enero.....	1883	>	>
2	Manuel Martín y Esperanza.....	Idem.....	Madrid.....	35	11	10	8	14	11	3	1.º	Enero.....	1889	>	>
Oficiales terceros de Administración civil CON 2.500 PESETAS															
1	D. Francisco Medina y López.....	Oficial segundo.....	Ciudad Real ..	62	16	11	>	37	8	24	8	Julio.....	1870	>	>
2	Gumersindo Caballero y Díez.....	Idem.....	Madrid.....	65	16	6	>	39	8	29	18	Diciembre.....	1873	>	>
3	Emilio García y Bárcena.....	Idem.....	Madrid.....	48	5	6	8	28	8	15	24	Marzo.....	1878	>	>
Oficiales cuartos de Administración civil CON 2.000 PESETAS															
1	D. Manuel Carrasco é Hidalgo.....	Oficial tercero.....	Córdoba.....	40	5	8	8	24	6	21	23	Julio.....	1896	>	>
2	Alfonso de Lara y Mena.....	Idem.....	Jaén.....	36	>	3	>	5	8	8	1.º	Enero.....	1902	>	>
Oficiales quintos de Administración civil CON 1.500 PESETAS															
1	D. Francisco Balaguer y Navarro.....	Auxiliar primero.....	Madrid.....	42	20	9	>	20	9	>	1.º	Junio.....	1881	>	>
2	Rafael Escudero y Pérez.....	Idem.....	Pontevedra.....	45	16	11	>	25	5	>	1.º	Mayo.....	1885	>	>
3	Domingo Bermúdez y Serrano.....	Idem.....	Almería.....	61	12	7	>	28	3	13	1.º	Septiembre.....	1889	>	>
4	Luis Núñez Arenas.....	Idem.....	Madrid.....	55	>	3	>	26	7	20	1.º	Enero.....	1902	>	>
Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración civil CON 1.250 PESETAS															
1	D. Emilio Pariente y Garrido.....	Auxiliar segundo.....	Palencia.....	42	12	6	25	22	5	14	1.º	Marzo.....	1882	>	>
2	Basilio Penche y Cardenoso.....	Idem.....	Palencia.....	43	>	3	>	19	11	24	1.º	Marzo.....	1882	>	>
3	Inocencio Creus y Sánchez.....	Idem.....	Toledo.....	43	16	6	>	21	1	10	12	Marzo.....	1885	>	>
4	Lorenzo Buch y Felgu.....	Idem.....	Tornal.....	49	>	3	>	27	7	4	1.º	Mayo.....	1885	>	>
Aspirantes de segunda clase á Oficiales de Administración civil CON 1.000 PESETAS															
1	D. Felipe Parareda y Alaminos.....	Escribiente primero.....	Madrid.....	36	10	4	28	14	1	23	21	Agosto.....	1882	>	>
2	Branlio Rodríguez Narce.....	Idem.....	Madrid.....	42	16	>	>	6	>	>	1.º	Marzo.....	1886	>	>
3	Juan Gorondona Gallinal.....	Idem.....	Jaén.....	40	3	1	11	19	10	5	26	Mayo.....	1886	>	>
4	Timoteo González Fernández.....	Idem.....	Alicante.....	27	4	8	>	8	8	23	7	Julio.....	1893	>	>
5	Ramón Velasco Parajes.....	Idem.....	Palencia.....	31	4	11	16	7	11	8	8	Noviembre.....	1894	>	>
6	Antonio Abellán Nory.....	Idem.....	Francia.....	26	>	>	15	2	2	18	13	Enero.....	1900	>	>
Aspirantes de tercera clase á Oficiales de Administración civil CON 900 PESETAS															
1	D. Antonio Soler y Tort.....	Escribiente segundo.....	Madrid.....	24	>	9	27	>	9	27	4	Junio.....	1901	>	>
2	Luis Rodríguez Martínez.....	Idem.....	>	>	>	1	11	>	1	11	20	Febrero.....	1902	>	>
3	Luis García Calvo.....	Idem.....	>	>	>	>	10	>	>	10	21	Marzo.....	1902	>	No ha remitido hoja de servicios. Idem.

Escalafón del personal de Dependientes de la Universidad Central, totalizado en 31 de Marzo último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del mismo mes, pudiendo los interesados que se crean perjudicados presentar su reclamación durante el plazo de veinte días.

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plantilla. — Fiestas.	OBSERVACIONES
				Años.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
1	Dependientes con 3.000 pesetas. D. José Borrego.....	Conserje de la Universidad.....	Badajoz.....	61		19	4	14	33	11	8		
1	Dependientes con 2.500 pesetas. D. José García Suárez.....	Conserje de la Facultad de Medicina.....	Oviedo.....	69		19	6		46	8	22		
2	José Escribano.....	Conserje del Museo de Ciencias Naturales.....	Salamanca.....	52		12	9		31	11	16		
1	Dependientes con 2.000 pesetas. D. Mauricio Soria.....	Portero del Jardín Botánico.....	Soria.....	60			7	26		10	24		No ha remitido hoja de servicios.
2	Enrique Solana.....	Portero de la Secretaría de la Universidad.....	Madrid.....	44		9		20	22	6	14		No ha remitido hoja de servicios.
3	Jesús Hernández.....	Conserje de la Facultad de Farmacia.....	Madrid.....										
1	Dependientes con 1.750 pesetas. D. Francisco Fernández Infanzón.....	Bedel primero, Maestro de Ceremonias.....	Oviedo.....	77		1	9	20	40	4	14		
2	Ramón Pérez.....	Portero de la Secretaría de la Universidad.....	Guadalajara.....	63			1		34	3	9		
3	Juan Fernández Uria.....	Portero primero del Museo de Ciencias Naturales.....	Oviedo.....	71				14	45	3	4		
1	Dependientes con 1.500 pesetas. D. Dionisio Olagaray.....	Portero segundo del Museo de Ciencias Naturales.....	Soria.....			25	9	5	25	9	5		No ha remitido hoja de servicios.
2	Juan Redondo.....	Bedel segundo.....	Valladolid.....	70		14	9		45	8	5		
3	Esteban Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	52		13	2	3	27	11			
4	Elias Oliva.....	Idem.....	Idem.....	50		12	1	19	34	10	19		
5	Francisco Vicente y García.....	Idem.....	Idem.....	66		12	1	19	32	4	10		
6	Antonio Inclán.....	Idem.....	Idem.....	58		11	5	25	27	1	20		
7	Antonio Caraballa.....	Idem.....	Idem.....	50		6	3	15	22	3	18		
8	Francisco Hernández Casado.....	Idem.....	Idem.....	45		5	6	22	23	10			
9	Jeronimo Diaz Payón.....	Idem.....	Idem.....	51		4	2	20	31	4	7		
10	José María Trujillo.....	Portero segundo del Museo de Ciencias Naturales.....	Toledo.....	69		4	2	7	43	10	5		
11	Marcelino Gallardo.....	Bedel segundo.....	Ciudad Real.....	70		4	2		18	7	10		
12	Fernán Cubill.....	Idem.....	Idem.....	49		1	9	20	26	5	5		
13	José María Machado.....	Idem.....	Soria.....	62		1	8	20	28	1	19		
14	León Chaure.....	Idem.....	Zaragoza.....	51			1	10	19	3	19		
15	Federico García.....	Idem.....	Madrid.....	64			1	14	31	11	16		
1	Dependientes con 1.250 pesetas. D. Pedro Santos Cerezo.....	Portero de la Facultad de Farmacia.....	Segovia.....	59		11	5		26	6	13		No ha remitido hoja de servicios.
2	Fabio Pérez.....	Mozo del Museo de Ciencias Naturales.....	Idem.....			4	2	7	9	2	18		
3	Elias Gutiérrez.....	Portero de la Facultad de Medicina.....	Cáceres.....	57		1	9	20	29	11	20		
4	Manuel López Fernández.....	Portero de la Universidad.....	Lugo.....	67		1	1	15	41	5	24		
5	Juan Alcegar.....	Idem.....	Idem.....	64			1		28	5			No ha remitido hoja de servicios.
6	José González.....	Mozo del Museo de Ciencias Naturales.....	Cuenca.....					14	4	7	10		
1	Dependientes con 1.125 pesetas. D. José Hernández.....	Guarda plantón del Museo de Ciencias Naturales.....	Badajoz.....				4	12		4	12		No ha remitido hoja de servicios.
2	José Ayala.....	Idem.....	Idem.....	49				14	22	7	25		
1	Dependientes con 1.000 pesetas. D. José Alonso.....	Portero de la Universidad.....	Toledo.....	46		9	2	18	9	2	18		
2	Enrique Gallego.....	Idem.....	Valladolid.....	58		4	5	8	4	5	8		
3	Manuel Magadan.....	Mozo del Laboratorio de la Facultad de Medicina.....	Madrid.....	45		18	8		24	6	19		
4	José Roca Rodríguez.....	Idem.....	Castellón.....	45		18	2		21	5	5		
5	José Abad y Fernández.....	Mozo de aso de la Universidad.....	Oviedo.....	50		15	10	25	21	3	28		
6	Bonifacio de Toro y Arranz.....	Idem.....	Soria.....	45		14	9	20	19	10	5		
7	Segundo Prieto Criado.....	Idem.....	Idem.....	50		14	8	10	19	4	11		
8	Benito Barquero y Sánchez.....	Idem.....	Toledo.....	55		14	7	25	28	1	24		
9	Pantaleón Villaseca y Cachero.....	Idem.....	Ciudad Real.....	52		14	7	25	23	4	2		
10	Manuel Gamborena y Ugaldé.....	Mozo del Laboratorio de la Facultad de Farmacia.....	Guipúzcoa.....	46		13	2	2	13	2	2		
11	Antolin Gambin y Hernández.....	Idem.....	Idem.....	47		12	6	18	19	2	4		
12	Eugenio Alvarez y Agudín.....	Idem.....	Mu. cia.....	53		12	2	12	12	2	2		
13	Leoneo Bacigalupe y Novoa.....	Mozo de aso de la Universidad.....	Logroño.....	39		12	1	19	12	1	19		
14	Félix Alonso y Peña.....	Idem.....	Idem.....	43		12	1	7	12	1	7		
15	Domingo Piñero López.....	Idem.....	Coruña.....	41		6	3	7	6	3	7		
16	José Fernández Vega.....	Idem.....	Lugo.....	42		6	1	6	6	1	14		
17	Antonio López Dorrego.....	Idem.....	Badajoz.....	43		6	9	26	22	6	13		
18	Alejandro Fernández é Iriarte.....	Idem.....	Oviedo.....	37		5	6	13	5	6	6		
19	Juan de la Puente.....	Idem.....	Burgos.....	34		5	6		5	6			
20	Juan Alarcón Cardós.....	Idem.....	Albacete.....	36		4	11		16	10			

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD AÑOS	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plantilla. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
D. Manuel Tomás Saynero	Mozo de asero de la Universidad.	Madrid	50	4	6	6	4	6	6		
José Díaz Lara	Idem.	Jaén	28	4	2	2	4	2	2		
Toribio Hernández de la Roja	Mozo del Laboratorio de la Facultad de Ciencias.	Guadalajara	39	3	10	6	3	10	6		
Miguel Vidal y Puente	Mozo del Laboratorio de la Facultad de Medicina.	Zamora	48	3	4	4	3	4	4		
Hilario Pons y Miguel	Mozo de la Facultad de Farmacia.	Madrid	48	3	10	19	1	10	19		
Francisco Molina	Mozo del Laboratorio de la Facultad de Ciencias.	Murcia	46	1	4	3	1	4	3		
Juan Cubo de Diego	Mozo de asero de la Universidad.	Segovia	39	1	1	11	1	1	7		No presentó hoja de servicios.
Juan Hernández	Idem.	Madrid	28	1	5	6	1	5	6		Idem.
Gabriel Soria y Soria	Idem.	Madrid	28	1	1	1	1	1	1		Idem.
Eloy Guerrero y García	Idem.	Madrid	28	1	1	14	1	1	14		Idem.
Manuel Abadul	Guarda plantón del Jardín Botánico.			15	7	20	15	7	20		No presentó hoja de servicios.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico de 250 pesetas, números 13 de entrada, y 319 del Registro, constituido en esta Caja sucursal, con fecha 13 de Septiembre de 1893 por D. Honorio Alonso y Rodríguez para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad, se hace público, á fin de que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervención; advirtiéndose que transcurridos los dos meses prevenidos por reglamento se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor el primitivo.

Burgos 18 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.—El Interventor de Hacienda, Filiberto A. Díaz. X—978

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Cuarta Inspección.

Distrito forestal de Murcia-Alicante.—Provincia de Murcia.

El día 16 del próximo mes de Mayo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Calasparra, y simultáneamente en las oficinas del Distrito forestal de Murcia, la celebración de segunda subasta para el aprovechamiento de 5 000 quintales métricos de esparto que anualmente se han de utilizar desde el día 15 de Agosto hasta el día 15 de Diciembre en el monte del Estado llamado Sierra de Puerto Herrado, sito en el término municipal del referido pueblo, durante tres años consecutivos, á partir del forestal que comenzó el día 1.º de Octubre último, ó sea para los años de 1901 á 1902, de 1902 á 1903 y de 1903 á 1904, bajo el tipo de tasación de 7.434 pesetas para cada una de las tres anualidades por que se subasta, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Calasparra, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Valencia 15 de Abril de 1902.—El Inspector, Victoriano Montés. —S

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

Exámenes de ingreso.

La Junta de Patronato de esta Escuela ha dispuesto que los exámenes de ingreso tengan lugar este año en Junio, desde el día 1.º en adelante, y en Septiembre desde la fecha que oportunamente se fijará.

Los aspirantes deben dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela, presentándolas en la Secretaría antes de las doce del día 24 de Mayo, acompañadas de los siguientes documentos:

- Fe de bautismo ó partida de nacimiento, legalizadas.
- Cédula personal del ejercicio corriente.
- Las asignaturas de que deberán examinarse, con las siguientes:

Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Trigonometría, Algebra superior, Geometría analítica y Dibujos lineal, de figura y de adorno.

Estos exámenes se verificarán con sujeción á los programas que están de manifiesto y de venta en la Secretaría de la Escuela.

Las Matemáticas deben aprobarse en el mismo orden en que van indicadas, con la sola salvedad de permitir que los candidatos puedan examinarse de Geometría elemental aunque no hayan sido aprobados en Algebra elemental. En los exámenes de ellas habrá dos ejercicios, uno práctico y otro teórico; el candidato que no fuere aprobado en el primero, no será admitido al segundo.

Para ingresar en la Escuela es necesario además haber aprobado en un Instituto de segunda enseñanza la Gramática Castellana, Historia, Geografía y dos cursos de Francés.

Los que no presenten certificados de Gramática Castellana ó de Francés, sufrirán examen de estas asignaturas.

Bilbao 18 de Abril de 1902.—El Director interino, José Serrat y Bonastre. X—982

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Jiménez Vicente, Presidente del Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. José Garrido, á quien se siguió expediente de defraudación por el impuesto de un carruaje y una caballería de lujo en esta capital, se le notifica por el presente que el referido Tribunal, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes de Abril, acordó por unanimidad considerar comprendido al citado D. José Garrido en el caso 1.º del art. 35 del reglamento del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, condenándole al pago de las cuotas que ha dejado de satisfacer al Tesoro desde 1.º de Junio de 1901 por un carruaje y una caballería de lujo, y como penalidad á un recargo equivalente á las cuotas que por un año corresponden al mencionado carruaje y caballería, con arreglo al art. 36 de dicho reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado; previniéndosele que terminada con esta resolución la vía gubernativa, según disponen los artículos 202 y 203 del reglamento de 6 de Marzo último, puede interponer, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique el presente, ante el Tribunal Contencioso administrativo, el recurso que señala el art. 255 del expresado reglamento.

Cádiz 17 de Abril de 1902.—Manuel Jiménez.

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio del representante de la Sociedad titulada La Unión, contra la que se sigue expediente de defraudación por el concepto de utilidades, así como del Investigador instructor del mismo expediente, D. Modesto Marín y Pérez, se les cita y emplaza por el presente anuncio para que, en cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Presidente de este Tribunal, y en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 57 de la vigente instrucción de 18 de Enero último, se les hace saber que tienen á la vista en esta Secretaría de mi cargo, y por término de cinco días, el citado expediente, cuyo plazo empieza á contarse desde la fecha de esta publicación, á fin de que puedan alegar por sí ó por persona autorizada al efecto lo que estimen pertinente á su derecho.

Toledo 16 de Abril de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 2853—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Valencia.

Estado comprensivo de los expedientes pendientes de resolución en esta Secretaría, y que, contando más de tres años desde la fecha que fueron incoados, se publica por medio de este periódico oficial para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente, que concede la disposición 2.ª de las transitorias de la instrucción de 18 de Enero último, reorganizando la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo, puedan los promoventes de los mismos reinstarlos ante este Tribunal, reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentación que juzguen conveniente á su derecho; debiendo haber presente que transcurrido que sea dicho plazo quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se reinsten por los interesados, pasando al Archivo, sin derecho, por parte de aquéllos, á posteriores reclamaciones.

EXPEDIENTES POR CONSUMOS

Nombre y vecindad del reclamante, fecha de la última reclamación y asunto á que se refiere.

D.ª Dolores Gallego Chardi, vecina de Valencia, 28 Febrero 1891; recurso de alzada de la interesada contra el acuerdo de la Junta administrativa, que le condenó al pago de una multa por supuesta defraudación por fabricar 374 litros de vinagre.

D. Gregorio Puig, vecino de Valencia, 11 Marzo 1891; recurso de alzada contra el fallo de la Junta administrativa, suscrito por el Alcalde de Valencia, por haber ésta acordado absolver al interesado por introducción fraudulenta de 13 pellejos de vino.

D. Manuel Hernández, vecino de esta ciudad, 24 Abril de 1891; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta administrativa, que absolvió al denunciado por fabricar vinagre.

D. Juan Boigues, vecino de esta ciudad, 22 Octubre 1891; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta administrativa, que absolvió al denunciado por introducir un saco de tocino.

D. Pascual Roca, vecino de Valencia, 22 Octubre 1891; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta administrativa, que absolvió al denunciado por introducción de un pellejo de vino.

D. Blas Andreu Gabat, vecino de Valencia, 4 Marzo 1892; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado, que tenía artículos gravados por consumos en valor de 320 pesetas.

D. Salvador Camarasa, vecino de Valencia, 9 Noviembre de 1892; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por fabricación de vino.

D. Francisco Pascual Buenaventura, vecino de Valencia, 26 Junio 1893; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al denunciado por introducción de dos jamones y un pellejo de aceite.

D. José Monsorín Orts, vecino de Meliana, 4 Julio 1893; expediente reclamando contra la cuota de 100 pesetas que se le clasificó en el reparto de consumos de Meliana.

D. Miguel Royo Ferrandis, vecino de Catarroja, 3 Agosto de 1893; expediente de negativa de aforo de vino en Catarroja contra el interesado.

D. Hermenegildo Pareja, vecino de Valencia, 30 Octubre de 1893; recurso de alzada del interesado contra imposición de 12 pesetas de multa por venta de pastas.

D. José Fernández Andreu, vecino de Valencia, 4 Diciembre 1893; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por elaboración de vinagre.

D. Vicente Pérez Andrés, vecino de Valencia, 7 Diciembre 1893; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al interesado por impuesto de venta de vino.

D. Ramón Marín, vecino de Valencia, 9 Febrero 1894; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por venta de jabón.

D. José Silla Sáez, vecino de Valencia, 9 Febrero 1894; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta que absolvió al denunciado por introducción de vino.

D. Manuel Edo, vecino de Valencia, 15 Febrero 1894; recurso de alzada del interesado contra el acuerdo de la Junta, que le condenó al pago de una multa por tener en su casa seis barchillas de aceitunas.

D. Antonio Chaveli, vecino de Valencia, 28 Septiembre 1894; recurso de alzada del interesado contra el fallo de la Junta, que le condenó al pago de una multa por fabricación de jabón.

D. Vicente Andrés Sas, vecino de Valencia, 22 Octubre 1894; recurso de alzada del interesado contra el acuerdo de la Junta, que le condenó al pago de una multa por aprehensión de 12 cántaros de vino y 6 de vinagre.

D. José Fernández, vecino de Valencia, 15 Enero 1895; re-

Madrid 15 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Federico Raquero.

curso de alzada del interesado contra el acuerdo de la Junta administrativa, que le condenó al pago de 25 pesetas de multa por tener en su casa 4.800 litros de vinagre.

D. Antonio Barber, vecino de Valencia, 29 Noviembre 1895; recurso de alzada del interesado contra el acuerdo de la Junta, que le condenó al pago de 25 pesetas de multa por depósito de cerdos.

D. Juan Soriano Ferrando, vecino de Valencia, 7 Diciembre 1895; recurso de alzada del interesado contra el fallo del acuerdo de la Junta, que le condenó al pago de una multa.

D. Salvador Moya, vecino de Valencia, 10 Enero 1896; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que le absolvió, y solicitando se le imponga al denunciado 100 pesetas de multa por introducción de 6.750 kilogramos de arroz.

Doña Antonia Martí, viuda de Navarro, vecina de Valencia, 10 Febrero 1896; recurso de alzada de la interesada contra el acuerdo ó recurso del Alcalde de Valencia, que solicita la imposición de multa por elaboración de cera.

D. José Raga, vecino de Valencia, 14 Febrero 1896; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta que absolvió al denunciado del pago de una multa por matanza de un cerdo.

José Jabado, vecino de Paterna, 14 Febrero 1896; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, administrativa, que absolvió al denunciado por venta de carbón.

D. José María Puchades, vecino de Valencia, 28 Marzo 1896; recurso de alzada del interesado contra el fallo del Alcalde de Valencia, que solicita se condene al denunciado por vender harinas.

D. Miguel Ferriol, vecino de Valencia, 7 Abril 1896; recurso de alzada del interesado contra la Junta de administración de consumos, que le impuso por introducción de vinos y licores.

Doña Antonia Domenech, vecina de Valencia, 17 Abril 1896; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por tener embutidos.

Doña María Cebrián, vecina de Valencia, 9 Octubre 1896; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta administrativa, que absolvió al denunciado por venta de vino.

D. Francisco Peñalver, vecino de Valencia, 23 Marzo 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta administrativa, que absolvió al denunciado por expendición de leña.

D. Luis Balbastro, vecino de Valencia, 23 Marzo 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por introducción de centeno en su molino de Mislata.

Sres. Blas Martí é Hijos, vecino de Valencia, 23 Marzo de 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió á los denunciados del pago de una multa por venta de leña.

D. Juan Vicente Pardo, vecino de Valencia, 23 Marzo 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta que absolvió al denunciado del pago de una multa por venta de leña.

D. Domingo Martínez, vecino de Valencia, 31 Marzo 1897; recurso de alzada del interesado contra el fallo de la Junta, que le condenó al pago de 50 pesetas de multa, por no haber dado conocimiento de poseer un cerdo.

D. Vicente Coscollá, vecino de Valencia, 2 Abril 1897; recurso de alzada del interesado contra el fallo de la Junta, que le condenó al pago de la multa por introducción de licores en la Sociedad Casino Artesano del camino del Grao.

D. Blas Moreno, vecino de Valencia, 13 Abril 1897; recurso de alzada del interesado contra el fallo de la Junta, que le condenó al pago de 25 pesetas de multa.

D. Francisco Peñalver, vecino de Valencia, 3 Junio 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado, y solicitando imposición de la multa de 200 pesetas por venta de leña.

D. Salvador Roig, vecino de esta ciudad, 3 Junio 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por aforo de leña.

D. Francisco Peñalver, vecino de Valencia, 3 Junio 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por aforo de leña.

D. Salvador Roig, vecino de Valencia, 3 Junio 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado, y solicitando imposición de multa por aforo de leña.

D. Francisco Peñalver, vecino de Valencia, 3 Junio 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al denunciado, y solicitando la imposición de 20 pesetas de multa por venta de leña.

D. Salvador Roig, vecino de Valencia, 3 Junio 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado, y solicitando la imposición de 200 pesetas de multa por venta de leña.

D. Salvador Roig, vecino de Valencia, 3 Junio 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado, y solicitando la imposición de multa por aforo de leña.

D. Salvador Roig, vecino de Valencia, 3 Junio 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia, que absolvió al denunciado por aforo de leña, y pidiendo imposición de 200 pesetas de multa.

D. Salvador Roig, vecino de Valencia, 3 Junio 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado, y pidiendo imposición de 200 pesetas de multa.

D. Francisco Peñalver, vecino de Valencia, 3 Junio 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado, y solicitando imposición de 200 pesetas de multa por aforo de leña.

D. Lorenzo Maseres, vecino de Tous, 12 Junio 1897; recurso de alzada del interesado contra el acuerdo de la cuota de 261 pesetas 50 céntimos con que se le clasifica en el reparto de consumos de Tous.

Sres. C. Alcón y Compañía, vecinos de Valencia, 25 Junio 1897; recurso de alzada del interesado contra el acuerdo de la Junta administrativa, que le condenó al pago de una multa por aforo de leña.

D. Juan Lahuerta, vecino de esta ciudad, 15 Julio 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por introducción de 85 cántaros de vino.

D. José Vidal, vecino de Valencia, 19 Noviembre 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado, y solicitando imposición de 250 pesetas de multa por venta de leña.

D. Juan Vicente Cardo, vecino de Valencia, 19 Noviembre 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado de una multa por aforo de leña.

D. José Vidal Celluc, vecino de Valencia, 19 Noviembre 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al denunciado por elaboración de leña.

D. José Vidal Celluc, vecino de Valencia, 19 Noviembre 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al denunciado por elaboración de leña.

D. José Vidal Celluc, vecino de Valencia, 19 Noviembre 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por elaboración de leña.

D. Juan Vicente Cardo, vecino de Valencia, 19 Noviembre 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al denunciado por elaboración de leña.

D. José Vidal Celluc, vecino de Valencia, 19 Noviembre 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al denunciado por aforo de leña.

D. José Vidal Celluc, vecino de Valencia, 19 Noviembre 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por aforo de leña.

D. Juan Vicente Cardo, vecino de Valencia, 19 Noviembre 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por elaboración de leña.

D. Juan Vicente Cardo, vecino de Valencia, 19 Noviembre 1897; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta que absolvió al denunciado por elaboración de leña.

D. Ramón Domenech Beltrán, vecino de Valencia, 4 Diciembre 1897; recurso de alzada del interesado contra el fallo de la Junta, que le condenó al pago de 30 pesetas de multa por extracción de una res del depósito.

D. Francisco Peñalver, vecino de Valencia, 17 Diciembre 1897; recurso de alzada del interesado contra el fallo de la Junta, que le condenó al pago de una multa por venta de leña.

D. Emilio Izquierdo, vecino de Valencia, 24 Diciembre 1897; recurso de alzada del interesado contra el fallo de la Junta, que le condenó al pago de una multa por existencia de un cerdo en su depósito.

Sres. Villanueva y Compañía, vecinos de Valencia, 11 Enero 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al denunciado por elaboración de leña.

D. Carlos Caballero, vecino de Valencia, 26 Enero 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por extracción de reses.

D. Francisco Pérez Serra, vecino de Valencia, 26 Enero 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por tener tres cabras.

D. Vicente Zaragoza Malendra, vecino de Valencia, 26 Enero 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por poseer una cabra.

D. Ramón Coret Bayarri, vecino de Valencia, 26 Enero 1898; Recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por haber sacrificado una res en su casa.

D. Vicente Gisba Gurra, vecino de Valencia, 26 Febrero 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por aforo de vinagre.

D. Vicente Maral Forment, vecino de Valencia, 26 Febrero 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por existencia de un cabrito en su depósito.

D. Andrés Costa, vecino de Valencia, 26 Febrero 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por introducción de cinco pellejos de vino.

D. Joaquín Berri, vecino de Valencia, 26 Febrero 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por sacrificio de una res.

D. Joaquín Sidón, vecino de Valencia, 28 Febrero 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por introducir dos carros de sal.

D. Julián Izquierdo, vecino de Valencia, 18 Marzo 1898; recurso de alzada del interesado contra el acuerdo de la Junta, que le condenó al pago de 25 pesetas de multa por existencia de un cabrito.

D. Francisco Peñalver, vecino de Valencia, 4 Mayo 1898; recurso de alzada del interesado contra el acuerdo fallo de la

Junta, que le condenó al pago de 200 pesetas por aforo de leña.

D. Angel Pérez, vecino de Valencia, 7 Mayo 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado, y solicitando la imposición de una multa de 25 pesetas por posesión de una cabra.

Sres. Martí é Hijos, vecinos de Valencia, 7 Mayo 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al denunciado por un aforo de leña.

D. Tomás Sebastián Soriano, vecino de Valencia, 11 Mayo 1898; recurso de alzada del interesado contra el acuerdo de la Junta, que le condenó al pago de una multa por introducción de una res.

D. Manuel Villanueva y Compañía, vecino de Valencia, 18 Junio 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al interesado de multa por aforo de leña.

El mismo, 18 Junio 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado en un aforo de leña.

El mismo, 18 Junio 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado, y solicitando imposición de 500 pesetas de multa.

El mismo, 18 Junio 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al denunciado por aforo de leña.

D. Francisco Climent, vecino de Valencia, 20 Junio 1898; recurso de alzada del interesado contra el del Alcalde de Valencia, que solicita imposición de multa por aforo de leña.

Viuda de D. Vicente Alfonso, vecina de Benimamet, 5 Agosto 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado de una multa por elaboración de pan.

D. José Moltó Valor, vecino de Valencia, 11 Agosto 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por poseer unas aves.

D. Vicente Ruiz, vecino de Valencia, 22 Agosto 1898; recurso de alzada del interesado contra el del Alcalde de Valencia, que solicita imposición de multa por ocultación de un saco de arroz.

D. Gabriel Catalá Lloréns, vecino de Valencia, 12 Octubre 1898; recurso de alzada del interesado contra el fallo de la Junta que le condenó al pago de 100 pesetas de multa por aforo de jabón.

D. Francisco Tarín, vecino de Manises, 16 Noviembre 1898; recurso de alzada del interesado contra el del Alcalde de Valencia, que solicita se imponga al denunciado una multa de 75 pesetas por introducción de un carro de leña.

Sres. Manzano Jiménez y Compañía, de Valencia, 2 Diciembre 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el acuerdo de la Junta, que absolvió al denunciado, y solicitando imposición de 100 pesetas de multa por extracción de jabón.

D. Mariano Cadrós, vecino de Valencia, 9 Diciembre 1898; recurso de alzada del Alcalde de Valencia contra el fallo de la Junta, que absolvió al denunciado por introducción de algarrobas.

EXPEDIENTES POR CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Sres. Jacobo, Braún, Romero y Compañía, vecinos de Valencia, 29 Marzo 1897; recurso de alzada del interesado contra el acuerdo fallo de la Junta administrativa de Hacienda de esta provincia, que eximió á los denunciados del pago de patente por celebración de tres corridas de vaquillas en esta ciudad.

EXPEDIENTES POR CARRUAJES DE LUJO

D. Manuel Montesinos Sacristán, vecino de Valencia, 17 Marzo 1897; recurso de alzada del interesado contra el acuerdo de la Administración de Hacienda de esta provincia que le condenó al pago del impuesto por poseer una tartanita.

D. Juan Busutil, vecino de Valencia, 9 Febrero 1898; expediente pidiendo condona de contribución por un carruaje que dió de baja el interesado antes de expirar el plazo concedido.

D. Luis Viñerta Rodríguez, vecino de Valencia, 19 Septiembre 1898; instancia solicitando exención del impuesto de carruajes que no posee ni ha poseído.

EXPEDIENTES DE DEVOLUCIONES

D. Ildelfonso Rizo, en nombre de Doña Salvadora Romeu, vecinos de Valencia, 5 Noviembre 1896; expediente pidiendo la devolución de 37.258'47 pesetas por ingreso de más en Aduanas en concepto de Arancel.

Sres. Catalá é Hilario, vecinos de Valencia, 11 Agosto 1897; expediente de devolución de 355 pesetas 77 céntimos, ingresadas de más por el 10 por 100 transitorio en la Aduana del Grao en 28 de Julio de 1897.

Sres. Rosendo Marzal y Compañía, de Valencia, 14 Agosto 1897; expediente de devolución de 168 pesetas, ingresadas de más en la Aduana del Grao por el 10 por 100 transitorio.

D. Ramón Nogués Dechent, vecino de Valencia, 11 Octubre 1897; expediente de devolución de 11'28 pesetas, ingresadas de más por error de liquidación en la Aduana del Grao.

Sr. Jerves, vecino de Valencia, 4 Diciembre 1897; expediente de devolución de 48'74 pesetas, ingresadas de más en la Aduana del Grao.

D. Vicente Milió Ferrer, vecino de Valencia, 1.º Abril 1898; expediente de devolución de 240 pesetas, pagadas de más en concepto de derechos reales.

Valencia 18 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Presidente, Oya.—El Secretario, José Morales. 2813—M

Districto universitario de Sevilla.

Clasificación y propuesta de los Maestros y Maestras que han solicitado por concurso de traslado las Escuelas públicas que se anunciaron para su provisión en la «Gaceta de Madrid» de 25 de Octubre de 1901.

NÚMERO DE ORDEN.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO que disfrutan. Pesetas.	LEGAL que se reconoce. Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	Años de servicios en propiedad.						ESCUELA PAPA QUE SE LE PROPONE	Dotación. Pesetas.	OBSERVACIONES
						En el mayor sueldo.		En la categoría.		En el Magisterio.				
			Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..			
1	Escuelas de niños. Auxiliaria de las elementales de Cádiz, con 1.375 pesetas. No ha tenido aspirantes.													
2	Escuelas elementales de Güimar, Santa Brigida, Tacoronate, San Juan del Puerto, Villalba del Alcor, Constantina y Estepa, dotadas con 1.400 pesetas.													
3	D. Francisco de P. González.....		1.375	2.000	Normal.....	11	7	6	11	6	6	1.100	Rehabilitado por Real orden de 18 de Abril de 1901.	
4	Faustino Nieto Santaella.....	Auxiliar de Sevilla.....	1.375	1.375	Superior.....	9	3	3	20	3	12	1.100		
5	Rafael Escolar Roldán.....	Auxiliar de Málaga.....	1.375	1.375	Idem.....	4	3	24	4	3	24	1.100		
6	Salvador Fernández Oriado.....	Auxiliar de Sevilla.....	1.375	1.375	Normal.....	3	4	4	3	4	4	1.100		
7	José Macías y Díaz.....	Auxiliar de Jerez.....	1.100	1.100	Idem.....	20	1	21	20	1	21	1.100		
8	Francisco Jiménez Echániz.....	Pilas.....	1.100	1.100	Elemental.....	19	1	24	19	1	24			
9	José Monge y Rubio.....	Bollullos.....	1.100	1.100	Idem.....	18	3	18	18	3	18			
10	Esteban Gago y Mena.....	Auxiliar de San Fernando.....	1.100	1.100	Superior.....	15	11	16	15	11	16			
11	Cayetano Ruiz Martínez.....	La Carlota.....	1.100	1.100	Elemental.....	14	6	28	14	6	28			
12	José Quin Rodríguez y Muñoz.....	Alcalá del Valle.....	1.100	1.100	Superior.....	13	10	13	13	10	13			
13	Emilio Arellano y Campos.....	San Vicente de Alcántara.....	1.100	1.100	Idem.....	12	4	14	12	4	14			
14	Rafael Castilla y Moreno.....	Carcabuey.....	1.100	1.100	Normal.....	12	11	26	12	11	26			
15	José Palma Gómez.....	El Viso.....	1.100	1.100	Superior.....	11	5	7	11	5	7			
16	Wenceslao Malpica Triano.....	Villafranca de Barros.....	1.100	1.100	Idem.....	11	1	26	11	1	26			
17	Manuel Cordero y Castille.....	San Clemente.....	1.100	1.100	Idem.....	10	7	8	10	7	8			
18	Emilio Guerra Bejarano.....	Conil.....	1.100	1.100	Idem.....	9	10	11	9	10	11			
19	Manuel Nieto López.....	Lora del Río.....	1.100	1.100	Idem.....	9	7	3	9	7	3			
20	Ignacio Blanco Blanco.....	Usagre.....	1.100	1.100	Elemental.....	8	8	10	8	8	10			
21	Manuel Cambrelengs y Uque.....	Guía de Tenerife.....	1.100	1.100	Superior.....	8	4	28	8	4	28			
22	Juan Alvarez Cuesta.....	Auxiliar de Lucena.....	1.100	1.100	Elemental.....	6	1	13	6	1	13			
23	Isidoro Vicente Baird y Ciria.....	Almadén.....	1.100	1.100	Normal.....	5	4	5	5	4	5			
24	Domingo Hernández Suárez.....	Valsequillo.....	1.100	1.100	Idem.....	3	5	15	3	5	15			
25	Alfredo Alesón y Hernáiz.....	Pradillo.....	1.125	1.100	Superior.....	3	4	2	3	4	2			
26	Rafael Areal García.....	Auxiliar de Carmona.....	1.100	1.100	Normal.....	3	3	3	3	3	3			
27	José Romero López.....	Auxiliar de San Fernando.....	1.100	1.100	Superior.....	2	5	9	2	5	9			
	Serafín Moreno Májquez.....	Auxiliar de Huelva.....	1.100	1.100	Elemental.....	2	4	18	2	4	18			
	Manuel Cordón y González.....	Colmenar.....	1.100	1.100	Idem.....	2	6	4	2	6	4			
	Ha sido excluido D. Lorenzo Revilla Gutiérrez por no expresar en la hoja de servicios las fechas de los nombramientos.													
	Escuelas elementales de Alconchel, Villar del Rey, Puerto Serrano y Auxiliares de Vejer y Morón, dotadas con 825 pesetas.													
1	D. Salustiano Lozano González.....	Corte de Peleas.....	825	825	Elemental.....	8	7	29	8	7	29	825	Rehabilitado por orden de 7 de Diciembre de 1895.	
2	Manuel Májquez de Oceano.....	Nogales.....	825	825	Idem.....	21	6	19	21	6	19			
3	Juan García Rdez.....	Cabeza la Vaca.....	825	825	Idem.....	13	3	24	13	3	24			
4	Antonio Carmona y Raigón.....	Malcocinado.....	825	825	Idem.....	7	3	19	7	3	19			
5	Gaspár García y García.....	Benquerencia.....	825	825	Idem.....	7	2	29	7	2	29			
6	Vicente Cámara y Antón.....	Villanueva de la Jara.....	825	825	Superior.....	6	10	6	6	10	6			
7	Francisco Romero Carballo.....	La Garrovilla.....	825	825	Elemental.....	4	5	24	4	5	24			
8	José Chienfuego Hernández.....	Auxiliar de Almodóvar.....	825	825	Superior.....	3	4	3	3	4	3			
9	José Carrasquero y Morales.....	Valencia de las Torres.....	825	825	Elemental.....	3	4	3	3	4	3			
	Queda sin proveer la Auxiliaria de Vejer.													
	Escuelas de niñas. Escuelas elementales de Zafra, Guareña, Valsequillo, Valhermoso, Teror, San Mateo, Taracorte, Horia, Telde y Arucas, Belalcázar, Iznájar, Alosno, Lora del Río y Olivares, dotadas con 1.400 pesetas.													
1	D.ª Antonia Garrote y Garrote.....	Los Santos.....	1.100	1.100	Elemental.....	3	6	4	3	6	4	1.100	Preferencia, art. 41 del reglamento organico.	

NÚMERO DE ORDEN.	ASPIRANTES	ESCUUELAS QUE DEBEREMPEÑAN	SUELDO que disfrutarián. Pesetas.	LEGAL que se le re- conoce. Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	Años de servicios en propiedad.						ESCUUELA PARA QUE SE LE PROPONE	Dotación Pesetas.	OBSERVACIONES			
						En el mayor sueldo.		En la categoría.		En el Magisterio.							
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
2	D. ^a Leonor Viera y Viera.....			1.100	Superior.....	6		1	6		1	6		5	3	1.100	Rehabilitada por orden de 16 de Enero de 1896.
3	María Natividad Barona y Sánchez.....	Baracaldo.....	1.375	1.375	Normal.....	2	5	10	2	5	10	10	10	5	23	1.100	
4	Francisca Jaime y Alzola.....	San Lorenzo.....	1.100	1.100	Superior.....	17	4	23	17	4	23	17	15	9	10	1.100	
5	Francisca Torróns y Pérez.....	Santa Brígida.....	1.100	1.100	Idem.....	13	8	7	13	8	7	15	4	23			
6	María López Kincon.....	Cazalla de la Sierra.....	1.100	1.100	Idem.....	13	6	26	13	6	26	13	6	26			
7	Isabel Rodríguez Pina.....	Navalvillar de Pela.....	1.100	1.100	Idem.....	13	4	29	13	4	29	21	5	5			
8	Celedonia Muñoz y García.....	Barcarrota.....	1.100	1.100	Elemental.....	13	8	24	12	8	24	12	8	24			
9	Isabel Villarreal y Acosta.....	Bienvenida.....	1.100	1.100	Idem.....	12	1	25	12	1	25	16	6	1			
10	Josefa Cabrera y Rodríguez.....	Guía.....	1.100	1.100	Idem.....	12	1	2	12	1	2	12	1	2			
11	Dolores Morales y Molina.....	Castilleja de la Cuesta.....	1.100	1.100	Superior.....	11	7	24	11	7	24	11	7	24			
12	Liboria López Machuca.....	Paradas.....	1.100	1.100	Elemental.....	10	10	26	10	10	26	10	10	26			
13	Adriana Gil y Díaz.....	Carrión de los Céspedes.....	1.100	1.100	Idem.....	10	2	24	10	2	24	33	4	1			
14	Isidora Rodríguez Ruiz.....	Fuente de León.....	1.100	1.100	Idem.....	9	7	3	9	7	3	29	4	23			
15	Belén Pérez Martín.....	Sabote.....	1.100	1.100	Superior.....	9	7	3	9	7	3	17	7	6			
16	Josefa Correas y Romero.....	Auxiliar de Eoija.....	1.100	1.100	Idem.....	9	7	3	9	7	3	11	4	24			
17	Rosario de Torres Cabrera.....	Pilas.....	1.100	1.100	Idem.....	9	1	15	9	1	15	9	1	15			
18	Ircia Ubedia Tamayo.....	Canjáyar.....	1.100	1.100	Idem.....	9	1	8	9	1	8	8	8	1			
19	Ramona Muñoz Doncel.....	Illera.....	1.100	1.100	Elemental.....	8	7	20	8	7	20	8	7	20			
20	Julia Fernández Campo.....	Perelló.....	1.100	1.100	Superior.....	7	11	3	7	11	3	17	5	19			
21	Francisca González Marin.....	El Viso.....	1.100	1.100	Elemental.....	5	3	5	5	3	5	3	3	14			
22	María Mendo Solís.....	Zalamea de la Serena.....	1.100	1.100	Superior.....	5	3	24	5	3	24	13	3	17			
23	Marciala Linares Alvarez.....	Monterrubio.....	1.100	1.100	Idem.....	5	2	26	5	2	26	20	6	20			
24	Rosario Orti Buzón.....	Quesada.....	1.100	1.100	Idem.....	5	2	4	5	2	4	30	3	3			
25	Lorenza Millán Barberán.....	Puentevieja.....	1.100	1.100	Idem.....	5	3	5	5	3	5	3	3	3			
26	Ara de Tena y Morillo.....	Salvatierra de los Barros.....	1.100	1.100	Elemental.....	3	6	27	3	6	27	26	4	9			
27	Rafaela Serrano y García.....	Auxiliar de San Fernando.....	1.100	1.100	Superior.....	3	6	15	3	6	15	3	6	15			
28	Esperanza Martínez Vigas.....	Auxiliar de Sanlúcar.....	1.100	1.100	Idem.....	3	6	8	3	6	8	3	6	8			
29	Francisca Tarrida Diaz.....	Auxiliar de San Fernando.....	1.100	1.100	Idem.....	3	5	29	3	5	29	3	5	29			
30	Clotilde García Rodríguez.....	Auxiliar de San Fernando.....	1.100	1.100	Idem.....	3	5	21	3	5	21	3	5	21			
<p>Han sido excluidas Doña Cristina Calvo por habersele incoado expediente de jubilación, y Doña Tercia Expósito por no acreditar que disfruta el haber de 1.100 pesetas.</p> <p>Quedan sin proveer por falta de aspirantes las Escuelas de Valsequillo, Vallehermoso, Teror, Taracorte y Horta.</p> <p>Escuelas elementales de Palenciana, Montalban, Cabezas Rubias, Castaño del Robledo, Orellana la Vieja, Liera, Bodonal y Auxiliaria de Clichana, dotadas con 825 pesetas.</p>																	
1	D. ^a Juliana Catalán y Santos.....	Corral de Calatrava.....	825	825	Superior.....	12	10	6	12	10	6	12	10	6		825	
2	Isabel Oliva Dópido.....	Santa Bárbara.....	825	825	Elemental.....	10	11	6	10	11	6	10	11	6		825	
3	Felisa Castellis y Ruiz.....	Zagra.....	825	825	Idem.....	9	4	20	9	4	20	9	4	20		825	
4	Teresa Revuelta y Morales.....	Auxiliar de Vejar.....	825	825	Idem.....	8	4	25	8	4	25	16	9	1		825	
5	Petra Gómez Vacas.....	Auxiliar de Priego.....	825	825	Superior.....	6	10	9	6	10	9	6	10	9		825	
6	María Zambrano Delgado.....	Auxiliar de Montilla.....	825	825	Elemental.....	5	10	26	5	10	26	5	10	26		825	
7	Encarnación Corchuelo.....	Auxiliar de Almodralejo.....	825	825	Superior.....	5	10	6	5	10	6	5	10	6		825	
8	Concepción Lape y Ortega.....	Auxiliar de Montilla.....	825	825	Idem.....	3	7	12	3	7	12	3	7	12		825	
<p>Escuelas de párvulos.</p> <p>Las de Jerez de los Caballeros y Carcabuey, dotadas con 4.100 pesetas.</p> <p>D.^a Melchora Juana Bermejo Jiménez.....</p>																	
1		Auxiliar de la Escuela graduada de Salamanca.....	1.375	1.375	Superior.....	3	6	12	3	6	12	3	6	12		1.100	Jerez de los Caballeros.....

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del reglamento de provisión de Escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio se publique en la GACETA, manifiesten los Maestros y Maestras propuestos si aceptan ó no, y pasados éstos empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35 para que los interesados presenten las reclamaciones oportunas.

Sevilla 31 de Marzo de 1902.—El Rector, Manuel Laraña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Raimundo Fernández González, hijo de Jenaro y de Angela, natural de Aguilar de Campos, en la provincia de Valladolid, de treinta y nueve años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 530 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.

J—2503

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Suárez González, hijo de Gregorio y de Manuel, natural de Balanta, en la provincia de León, de treinta y cinco años de edad, vecino de Zaramillo (Baracaldo), en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.

J—2504

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Yáñez González, hijo de Salvador y de Andrea, natural de Cabañas de la Domilia, en la provincia de León, de cuarenta y dos años de edad, vecino de Lacuadra, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 740 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.

J—2505

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á José Quiroga González, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Pozo, en la provincia de Lugo, de veintiocho años de edad, vecino de Zamaza (Baracaldo), en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.

J—2506

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Juan Díaz Escribano, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Juan Ortega Parra, natural de Algeciras y vecino de La Línea, de veintisiete años de edad y profesión jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 14 de Abril de 1902.—Juan J. Díaz Escribano.—Manuel Sáez, Secretario.

2778—M

ALHAURÍN DE LA TORRE

D. José Aladro Sánchez, segundo Teniente de la primera compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Málaga, y Juez instructor de primeras diligencias contra el paisano Pedro Trujillo Gómez por agresión á fuerza armada, cometida el día 7 del mes corriente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Trujillo Gómez, paisano, natural de Almogía (Málaga), de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, cuyas señas personales son las que se expresan: pelo rubio, ojos azules, barba cerrada y afitada, enjuto de carnes, estatura regular y peinado con tufo, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de Má-

laga á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de dicha provincia, para responder á los cargos que le resultan con motivo de las diligencias que le instruyo por agresión á fuerza armada, hecho que cometió el día 7 del corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Pedro Trujillo Gómez, alias Chiri, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las debidas seguridades, á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de Málaga, en la cárcel de dicha capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alhaurín de la Torre á 13 de Abril de 1902.—José Aladro Sánchez.

2777—M

BADAJOS

D. Enrique Segura Otaño, segundo Teniente del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento, de orden del Excmo. Sr. Capitán general, para el expediente que se instruye contra el soldado Herminio López Díaz por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Herminio López Díaz, paisano, natural de Madrid, hijo de Andrés y de Emilia, de veintidós años de edad, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del expresado regimiento, en Badajoz, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Herminio López Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 10 de Abril de 1902.—Enrique Segura.

2782—M

BARCELONA

D. Angel Alvarez Saura, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este batallón, procedente de la zona de Mataró, núm. 4, Miguel Ustrell Saumell por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Ustrell Saumell, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Sabadell, de oficio barbero, de veintidós años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barcelona), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la buca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 9 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Alvarez.

2783—M

D. Luis Sanfeliu y Besses, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración al recluta Melchor Esperalba Bigas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Melchor Esperalba Bigas, hijo de José y de Luisa, de veintidós años de edad, de oficio ladrillero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas como el pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca ídem, color sano, frente regular, aire suelto, producción fácil y sin señas particulares, de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, acuartelado en el de San Fernando (Barceloneta), para responder á los cargos que puedan seguirle por su falta á concentración; bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y caso de ser hallado lo remitan preso á mi disposición; pues tal he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 12 de Abril de 1902.—Luis Sanfeliu.

2787—M

D. José Fernández Boscá, segundo Teniente de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Eusebio Turá Patri por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eusebio Turá Patri, natural de Berga, hijo de Ramón y de Eulalia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba lampiña, boca grande, color moreno y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta capital á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1902.—José Fernández.

2784—M

BILBAO

D. Manuel de Molini y Gonzalez, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mozo José Gasteiru é Inosaurraldi, hijo de Manuel y Felipa, de veinte años de edad, natural de Camplongo, provincia de León, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le hagan por no haber concurrido al llamamiento para su ingreso en el servicio activo de la Armada; en la inteligencia de que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que caso de ser habido lo conduzcan á mi presencia.

Bilbao 17 de Abril de 1902.—Manuel de Molini y González.

2780—M

CORUÑA

D. Ramiro Barcia Tellado, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el recluta Paulino Alvarez Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Paulino Alvarez Rodríguez, hijo de Santiago Alvarez y Leonor Rodríguez, natural de Oya, vecindado en ídem, de estado soltero y de profesión labrador; fué quinto por la zona de Pontevedra, núm. 37; si en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* no compareciese en el primer batallón del regimiento de Zaragoza, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, donde se aloja el primer batallón de Zaragoza, de guarnición en la Coruña; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 12 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ramiro Barcia Tellado.

2792—M

MADRID

D. Antonio Osés y Mozo, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de esta Capitanía general y de la causa criminal que se instruye en averiguación de los autores de una estafa de 929 pesos 64 centavos, cometida en la Caja general de Ultramar por medio de documentos falsos, extendidos á nombre de los que decían ser licenciados del Ejército de Filipinas Francisco Gil Vera é Hipólito Ramos García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Hipólito Ramos García, cabo segundo que fué del regimiento Mindanao, núm. 4, en Abril de 1879, natural de Valencia, hijo de Antonio y Manuela, soltero, de veintiocho años de edad, jornalero, y que en el año 1883, en el mes de Septiembre, habitaba en la calle del Aguila, núm. 16, cuyas señas personales se ignoran. Igualmente por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco Gil Vera, sargento segundo que fué del Ejército de Filipinas, natural de Santander, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, y que en Septiembre del año 1883 residía en esta Corte, calle del Limón, núm. 4, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Antonio Grilo, núm. 8, segundo izquierda, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado plazo serán declarados rebeldes, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los referidos acusados, y caso de ser habidos se les conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1902.—Antonio Osés.

2797—M

D. Francisco Pérez Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor en el expediente de averiguación del paradero del sanitario de segunda José Martínez Roca.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan manifestar á este Juzgado, sito en el cuarto de banderas que ocupa el regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, en el cuartel de la Montaña de esta Corte, si el referido sanitario José Martínez Roca, cuyas señas son: un metro 611 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y como señas particulares pecas y un costurón debajo de la barba, tiene su residencia en la Península ó islas adyacentes.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1902.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Pérez.—El sargento Secretario, Francisco Ozasta Cadalso.

2798—M

D. Rafael Cos Gayón y Señán, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio dimanante de causa instruida en Arañuez en averiguación de responsabilidad por el delito de falsificación de un abona-re del Tercio de Voluntarios movilizados, núm. 3, para ser evacuado en el testigo, vecino de esta Corte, D. Cristóbal Arce Ochotorena.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á D. Cristóbal Arce Ochotorena, cuyo domicilio y paradero se ignora desde el mes de Septiembre último que habitaba en la calle de la Montera, 17, segundo, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de la Palma Alta, núm. 34, segundo, con objeto de prestar declaración en el precitado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1902.—Rafael Cos-Gayón.

2799—M

ARCHIDONA

D. Gabriel de la Puerta Escolar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta del mismo Federico Isla Ricart por el delito de faltar á la concentración en la zona de Gerona el día 3 de Febrero último.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Federico Isla Ricart, natural de San Felú de Guixols, provincia de Gerona, hijo de Francisco y de María, de oficio tapero, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 663 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil de esta Corte, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por el delito de faltar á la concentración en la zona de Gerona el día 3 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Federico Isla Ricart, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Madrid á 17 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Gabriel de la Puerta. 2800—M

D. Manuel Herbella Zobil, segundo Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del exhorto instruido para que pueda prestar declaración el paisano Isidro Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Isidro Pérez, natural de Santa Colomba, provincia de León, para que pueda prestar declaración en expediente que se instruye á José Pérez Alonso, hijo del referido Isidro, por la falta grave de primera desertión, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el regimiento de la Reina, cuartel de San Gil, á mi disposición; entendiéndose que de no hacerlo le parará la pena que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles, militares y del orden judicial se pongan en práctica cuantos medios sean posibles.

Madrid 18 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Herbella. 2801—M

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de Caballería, Juez instructor eventual de causas de esta Capitanía general y del expediente instruido contra el soldado Antonio Camps Rovira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Camps Rovira, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro 610 milímetros, y cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente, si tiene su residencia en Francia, al Cónsul de España en París, y si reside en territorio español, en este Juzgado, calle de la Luna, 34, bajo, con objeto de notificarle una resolución de la Autoridad judicial de este distrito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que si conocen el domicilio del referido soldado le hagan comprender la obligación que tiene de presentarse en uno de los puntos ya dichos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1902.—Federico Avilés.—Por su mandato, el Secretario, Domingo Peñuelas. 2802—M

MATARÓ

D. José Lavandera Peral, Capitán del regimiento reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de las actuaciones instruidas contra el paisano Amadeo Aguilera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Amadeo Aguilera Alsina, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de María, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle Pujol, núm. 10, de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en las actuaciones que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mataró á 12 de Abril de 1902.—José Lavandera. 2785—M

TARRAGONA

D. Celestino Rey Bringas, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido por desertión contra el soldado del mismo Cuerpo Jesús Grau Daní.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Grau Daní, hijo de Juan Bautista y María, natural de Valencia, provincia de Idem, de oficio impresor, de veintidós años de edad, soltero y vecindado en Barcelona, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente pequeña, y como seña particular algo tartamudo, para que dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Tarragona, en el cuartel del Carro, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el men-

cionado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Tarragona á 14 de Abril de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Celestino Rey. 2788—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de providencia dictada en 23 de Noviembre último por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza por consecuencia del traslado conferido á Vicente Lloret Llineres, vecino de Villajoyosa, en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse su actual paradero, puesto que hace algunos meses marchó al Africa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar del siguiente al en que aparezca esta cédula inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Alicante, á contestar la demanda de pobreza deducida por el Procurador de estos Tribunales D. Francisco Sánchez Silva, en nombre de D. Francisco Lloret Llineres, para litigar con el mismo y D. Manuel Martí Lario en tercería de dominio sobre mejor derecho á bienes que á instancia del Martí, y en juicio verbal ante el Juzgado municipal de esta ciudad, le fueron embargados en 16 de Julio del año último; bajo apercibimiento que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Albacete 23 de Abril de 1902.—El Escribano, Benigno Sánchez. 187—P

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de contrabando de tabaco en plantas contra José Baeza Baeza, vecino que fué de Jalves, partido judicial de Dania, provincia de Alicante, y cuyo actual paradero se ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 31 de Marzo de 1902.—Ramón Villar.—Por su mandato, Rafael Asín. J—2364

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de contrabando de tabaco contra Bautista Sánchez Pascual, vecino que fué de Callosa de Enserriá, de donde trasladó su domicilio á la ciudad de Valencia, ignorándose la calle y número en que habita, así como sus señas personales, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Valencia y Alicante y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 31 de Marzo de 1902.—Ramón Villar.—Por su mandato, Rafael Asín. J—2365

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de estafa contra Antonio Antón y García, hijo de Antonio y de María, natural de San Vicente, vecino de Alicante, en la partida de los Angeles, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, cuyas señas personales son: color del rostro moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 31 de Marzo de 1902.—Ramón Villar.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—2392

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro López Blanes, natural y vecino de esta capital, casado, propietario, y de sesenta y seis años, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le siguió por infidelidad en la custodia de presos; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 24 de Marzo de 1902.—Francisco Delgado.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—2393

D. José Aguilar Tamayo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del procesado José Delgado Ruiz, vecino de Alameda, hijo de Diego y de María, casado, del esmpo y de cincuenta años de edad, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, preso en la cárcel de este partido para su conducción á la de Málaga, á disposición del Tribunal que conoce de la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones.

Dada en Archidona á 26 de Marzo de 1902.—J. Aguilar Tamayo. J—2366

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Frutos Arnáiz y Pérez, de edad veintidós años, hijo de Juan y de Felipa, soltero, natural de Burgos, vecino de San Andrés de Palomar, de oficio sastre, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Frutos Arnáiz y Pérez, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, color sano, usa barba y vista americana, chaleco y pantalón de lana, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 29 de Marzo de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—2394

BARCELONA—NORTE

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilustre Sr. D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad, en los autos de juicio de quiebra de la Sociedad de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla y Alsedia de Crespín, se expide el presente edicto, por medio del cual se hace público y notorio:

1.º Que la expresada Sociedad formuló, con escrito de 5 de Octubre último, las oportunas proposiciones de convenio á sus acreedores, acompañando la lista de éstos, divididos en los tres grupos que ordena el art. 932 del Código de Comercio y el inventario balance de aquella, aprobados en junta general de accionistas, de las que aparece que el total de los créditos del primer grupo asciende á dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y una pesetas ochenta y tres céntimos, que los créditos del segundo grupo alcanzan á cuatro millones trescientas sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y una pesetas cincuenta y nueve céntimos, y que los créditos del tercer grupo llegan á dos millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos.

2.º Que por providencia de 9 del citado mes de Octubre se mandaron publicar dichas proposiciones de convenio en el *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia y en los periódicos oficiales de Madrid, Sevilla, París, Londres y Bruselas, convocando á los acreedores de la referida Compañía para que en el término de tres meses acudieran á adherirse á dichas proposiciones de convenio, constando haberse efectuado las referidas publicaciones en dichos periódicos en diversas fechas, siéndolo en la GACETA DE MADRID del 10 de Noviembre próximo pasado.

3.º Que la Compañía quebrada, con escritos de 8 y 10 de Febrero último, acompañó los particulares acreditativos de las adhesiones de los acreedores á las mencionadas proposiciones de convenio, y de haberse cumplido, respecto de los obligacionistas, lo que prescribe el apartado quinto del artículo doce de la ley de 12 de Noviembre de 1869, de las cuales aparece, según cómputo practicado, que los créditos adheridos ascienden en el primer grupo á la suma de dos millones sesenta y tres mil trescientas treinta y siete pesetas ochenta y un céntimos, en el segundo grupo á dos millones seiscientos noventa y seis mil treinta y siete pesetas ochenta y un céntimos y en el tercer grupo á dos millones quinientos diez y siete mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas veintidós céntimos, que forman más de los tres quintos del pasivo de cada grupo.

4.º Que por auto de 26 de Marzo último se acordó por el Juzgado que, en cuanto necesaria sea en derecho, debía aprobar y aprobar, por haber quedado aprobado por los acreedores, el convenio referido presentado por dicha Compañía quebrada, y se mandó publicar, como se hace con este edicto, el cómputo de los votos, que es el antes expresado, para los efectos del art. 936 del Código de Comercio; y

5.º Que conforme prescribe dicho artículo y ordena el referido auto de 26 de Marzo próximo pasado, dentro de los quince días siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, los acreedores disidentes y los que no hubiesen concurrido á adherirse al convenio podrán hacer oposición al mismo por defectos en la convocación de los acreedores y en las adhesiones de éstos ó por cualquiera de las causas determinadas en los números segundo al quinto del artículo 903 del mencionado Código de Comercio.

Barcelona 21 de Abril de 1902.—El Escribano, Licenciado Víctor Font.

El infrascripto Escribano, certifico que á la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla y Alsedia de Crespín, á cuya instancia se expide el presente edicto, se le auxilia con el tratamiento de pobreza.

Barcelona fecha ut retro.—Licenciado Víctor Font. 136—P

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 294 de 1902 sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Mas, natural de Torre del Abad, partido de Benabarre, provincia de Huesca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribano de D. Florentino Fontcuberta, al objeto de ponerse á disposición del mismo; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, la busca y captura del expresado sujeto; pues se halla decretada la prisión provisional del mismo en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 1.º de Abril de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—2403

BÉJAR

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Santander y León, se cita y llama á D. Saturnino Mantilla Rodríguez, que, según consta á este Juzgado, ejerce la profesión de Medicina y Cirugía en uno de los pueblos de dichas provincias, ignorando su actual residencia, para que el día 12 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, comparezca ante la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta ciudad, en la que darán principio las del juicio oral, acordadas en causa que en este Juzgado se siguió en el año de 1900 contra Luis Sancha Rodríguez, vecino de Fuentes de Béjar, por paricidio frustrado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 29 de Marzo de 1902.—Carlos Hernández.—Licenciado José M. Ballesteros. J—2367

BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Sabino Suárez, alias de los Claveles, vecino de Quintana, parroquia de Arango, en el partido de Pravia, por sustracción de unas madreñas y otros efectos, en la noche del 8 al 9 de Febrero último, á Antonio Fernández y Fernández, de las Riñeras, en el campo de Salas, por ignorarse su paradero, para que comparezca dentro de diez días ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional, por estar así acordado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo á disposición de este dicho Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Belmonte á 29 de Marzo de 1902.—Antonio López Varela.—Por su mandato, José M. Ramírez. J—2368

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pestusa Gómez, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y dos años de edad, de estado casado, natural de San Fulgencio, partido de Dolores, provincia de Alentejo, vecino que fué de Tánger, de ocupación quincallero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de expendición de moneda falsa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 29 de Marzo de 1902.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas. J—2395

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, número 15,95, se ha mandado citar á Catalino Martín Ruiz, carabinero, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 29 de Marzo de 1902.—El Escribano, Licenciado José Luis Morota. J—2396

CASTROPOL

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de 11 del actual, dictada en el juicio necesario de testamentaria de Don Fernando Méndez Villamil, vecino que fué de Los Mazos, Concejo de Beal, en este partido, promovido por Doña Demetria Villamil y Graña, hubo por prevenido dicho juicio, acordando llevar á cabo el inventario y depósito judicial de todos los bienes que existan de la procedencia del D. Fernando, y citar para el juicio á todos los herederos de éste, al tutor y protutor de los menores y al representante fiscal, citando así bien á los herederos ausentes de paradero ignorado á medio de edictos que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de quince días comparezcan en dicho juicio, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y siendo, entre otros, herederos del D. Fernando D. Segundino Acevado Villamil y D. Fernando Villamil y Graña, ausentes en paradero ignorado, se les cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Castropol 21 de Abril de 1902.—El actuario, Domingo Vázquez. 134—P

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Río Pisuerga.

Hago saber que D. Eusebio Nestar Robles, Abogado y vecino de esta villa, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, depositó en la Caja general de Depósitos de esta provincia de Palencia la cuarta parte de los honorarios devengados; y habiendo cesado en el desempeño de dicho cargo, y en expediente instado por el mismo para obtener la devolución de la cantidad depositada, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada mes, por espacio de un semestre, citando por este primer edicto á los que tengan que deducir alguna reclama-

ción contra el D. Eusebio Nestar, para que dentro de referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 16 de Abril de 1902.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Mancebo. J—3019

CIUDAD REAL

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Policarpo Sánchez Tierno, de veinte años de edad, soltero, hijo de Pablo y de María, natural de Brazatorres, vecino de las Minas del Horcajo, de esta provincia, y de oficio panadero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de esta ciudad, por hallarse decretada su prisión por esta Audiencia provincial en la causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea lo conjuzaan, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 31 de Marzo de 1902.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Domingo M. Barmec. J—2397

DAROCA

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que ante el mismo se está instruyendo sobre estafa á D. Juan Ineojos, fondista y vecino de Cariñena, se cita á Eduardo Avilés y Compañía titulada Los tres bemoles, la cual se halla constituida por dos hombres y una mujer, que recorren los pueblos dando conciertos, para que los tres comparezcan ante este Juzgado en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparecen la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Daroca 28 de Marzo de 1902.—El actuario, José Aznar. J—2369

FRAGA

D. Manuel García Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos gitanos, de veinte años poco más ó menos de edad, que vestían el uno blusa larga, como de indiana oscura y pantalón, y el otro también blusa más corta y pantalón, cuyo domicilio y demás señas se ignoran, que en los primeros días del corriente mes estuvieron en la casa de Manuel Ezquerria Villas, vecino de Chalamera, á que les vendiera paja, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la conveniente declaración en la causa que me hallo instruyendo por robo á dicho Ezquerria en la noche del 12 al 13 del citado mes actual de dos caballerías menores; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dichas dos caballerías, una negra, de regular alzada, de unos diez años de edad, y otra gris, mayor que la anterior, de cuatro años y con un hijo en la mano derecha al lado del pecho, y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Fraga á 29 de Marzo de 1902.—Manuel García.—Por su mandato, Enrique Vázquez. J—2371

GERONA

Por la presente, y de conformidad á lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia, en providencia de fecha de ayer, dictada en méritos de una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por D. Ignacio Rullat y Durán, zapatero y vecino de Barcelona, sobre declaración de presunción de muerte del ausente D. Joaquín Durán y Badía, se emplaza á cuantas personas se crean con derecho á impugnarla, para que dentro de nueve días improrrogables, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona 12 de Abril de 1902.—El Escribano, Francisco Villanova. X—979

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Agrá Alcántara, hijo de Diego y de María, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Zapatero, provincia de Córdoba, que dijo tener su domicilio en esta villa, casa yesería de D. Manuel Martínez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 1.º de Abril de 1902.—Aquilino Muñoz. Por su mandato, Maximiano Díaz. J—2399

LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido. Llama y emplaza á Amancio Vázquez Fernández, natural de Alperiz, vecino de la misma, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibi-

miento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 26 de Marzo de 1902.—Luis Suárez.—Ramón Santaló y Villar. J—2400

Señas del procesado.

De unos veinte años, grueso, estatura regular, buen color, pelo y ojos negros, cara redonda, barba afeitada, de profesión sastre; viste chaleco, chaqueta y pantalón de paño claro, y sombrero. J—2400

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Pedro Calvo, sin segundo apellido conocido, natural de Alperiz, vecino de la misma, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 26 de Marzo de 1902.—Luis Suárez.—Ramón Santaló Villar. J—2400

Señas del procesado.

De veintitrés años, grueso, alto de estatura, color bueno, pelo y ojos negros, cara redonda, barba afeitada; viste chaqueta, chaleco y pantalones de paño negro, y calza botines. J—2401

LOGROSAN

D. Miguel Antolín y Moreno, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel Díez de Amarilla se instruye sumario por delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de una mula negra, peceña, de siete cuartas menos dos dedos y medio á tres, de siete años, labrada hace poco tiempo de los cuatro cascos en forma de botones, atendiendo al nombre de Pelegrina, guña las orejas al acercarse, tiene en el pie izquierdo una chapa de hierro entre el casco y la herradura; cuyo semoviente desapareció en la madrugada del 27 del actual de una cuadra en el pueblo de Zorita, ignorándose en la actualidad quién sea el autor del expresado hurto, debiéndose remitir á este Juzgado al aludido semoviente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Logrosán á 31 de Marzo de 1902.—Miguel Antolín.—El Escribano, Manuel D. de Amarilla. J—2402

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Castaño Bartolomé, de treinta y nueve años, casada, sus labores, que ha tenido su domicilio en la calle de Segovia, núm. 19, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 31 de Marzo de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—2372

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Rosario Sánchez y Díez de Tejada contra Doña Francisca de Paula Campomanes y otros, sobre nulidad de las operaciones de testamentaria de D. Manuel Sánchez Menéndez, de cuya demanda se confirió traslado y se mandó emplazar con ella á todos los interesados, para que dentro del término de nueve días, y uno más por cada 30 kilómetros de distancia de los que residan fuera de esta Corte, comparezcan en autos, personándose en forma; é ignorándose el actual paradero de Doña Isidora Sánchez Campomanes, casada con D. Gonzalo Valdés, se le emplaza por la presente para que dentro del expresado término comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Abril de 1902.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 133—P

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paz Gregori Barragan, natural de Santander, hija de José y de Manuela, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, mendiga y que ha tenido su domicilio en la calle de Fernández de los Ríos, nú-

mero 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo. Madrid á 24 de Marzo de 1902.—José M. de Ortega Morjón.—El Escribano, José María de Antonio. J—2373

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Romualdo López, alias el Verolí, de unos treinta años de edad, de oficio zapatero, que tuvo su domicilio en esta Corte, callejón del Mellizo, núm. 4, principal, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de un par de botas á Alejandro Aced; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—2375

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruya por estafa á Joaquín Luque García, se cita á Eduardo Fernández Palomo, que es natural de Jaén, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Minguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—2376

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Gómez, natural de Almogía, de veinticinco á veintiséis años de edad, de estatura regular, color claro y algo amarillento, pelo castaño, ojos melados, careciendo de desarrollo en las pestañas, barba escasa; vistiendo al estilo del país, que decía ser licenciado del Ejército de Cuba, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta cárcel pública ó en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital á prestar indagatoria y hacerle la notificación del auto de procesamiento y prisión dictada en su contra en causa que se le sigue sobre falsedad en una letra de cambio y estafa á Don Francisco Ginaner Atienza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado José Moreno Gómez, y caso de ser habido á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 26 de Marzo de 1902.—Vicente Chervás. El actuario, Licenciado Carlos Rivero. J—2404

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa por hurto de calzados, cometido en la villa de Arhal en la noche del 18 al 19 del corriente, en la cual he acordado publicar el presente, por el que ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía de la Nación procedan á la busca y rescate de los efectos hurtados que se expresarán, y á la detención del presunto autor conocido por Andrés, y que se cree se llama Pedro Legioy Lebrón, y cuyas demás señas también se expresarán, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en el término más breve posible, con los efectos si se hallaren y con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Marchena á 22 de Marzo de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Menéndez.

Objetos hurtados.

Cinco pares de corte de botas de mujer y hombre, uno de ellos negro y cuatro blancos.

Dos pares de botas de hombre terminadas, con las hormas dentro; y Un saquillo de tela azul.

Señas del presunto autor.

Es de unos veintiocho años, de estatura y carnes regulares, moreno, con la cara delgada, barba cerrada y afeitada, sin bigote, pelo negro rizado y calvo, herido recientemente en el dedo índice de la mano derecha, y zapatero de oficio. J—2378

D. José García Valdecasas, Juez instructor del partido. En virtud del presente se cita de comparecencia ante este Juzgado á la testigo Isabel Herrera Asensio, natural de Alca-

lá de los Gazules, de veintifré años, hija de Miguel y de Antonia, y cuyo actual paradero y domicilio de la misma se ignora, para que lo verifique dentro del término de ocho días, á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones á Teresa Suárez; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar si no lo verifica.

Dada en Marchena á 29 de Marzo de 1902.—José Valdecasas.—El actuario, por mi compañero Sr. Serrano, Licenciado José Almendra. J—2406

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiole, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los sujetos, de las señas que se expresan á continuación, que hubieron hacia las provincias de Lugo, León, Oviedo ú otras colindantes, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario sobre robo de dinero y valores en el comercio de D. Francisco Villanueva de esta plaza.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con el dinero ó efectos que en su poder se encuentren.

Dada en Orense á 27 de Marzo de 1902.—Florencio A. Lasiole.—El actuario, Ricardo García.

Sujetos que se citan.

Uno alto, moreno, delgado, bigote y ojos negros; vestía traje negro, sombrero y capa idem, y de unos cuarenta y ocho años de edad.

Otro pequeño, color pálido, delgado, ojos castaños claros; traje, gorra y carric oscuros, bigote rojo y de unos cuarenta y tres años; y

Otro que dijo llamarse Fausto Penasco, de unos treinta y ocho años, bien parecido, estatura regular, color bueno, ojos negros, barba recortada y negra, sombrero bajo y capa negra. J—2407

D. Florencio Alonso Lasiole, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Santiago Novoa Naval, casado, Labrador, de cuarenta y siete años, natural de Orbin, en el Ayuntamiento de Villamarín, y vecino de Guéras, en el de la Percha, ambos de este partido, de estatura regular, cara redonda, nariz afilada, pelo, cejas y ojos negros, barba afeitada, y vistiendo de artesano traje de tela, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á ser indagado y estar á resultados de la causa criminal que se le sigue por lesiones á su mujer Dolores Tumbreiro; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega la detención de dicho sujeto á todas las Autoridades y fuerza armada, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 31 de Marzo de 1902.—Florencio Alonso Lasiole.—De orden de S. S., Ricardo García. J—2408

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez, alias el Hospiciano, de oficio panadero y vecino que fué de esta capital, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de contestar á los cargos que le resultan en causa por disparo de arma de fuego á Antonio Fernández; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Rodríguez, y en su caso le conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado en concepto de preso en comunicación.

Dada en Oviedo á 31 de Marzo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Benigno Vázquez. J—2409

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez instructor del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Alfredo Antolín Hurtado Acebal, alias Talín, de veintisiete años de edad, soltero, minero, hijo de Pedro y Balbina, natural y vecino de la parroquia de San Andrés, Concejo de San Martín del Rey Aurelio, el cual es de estatura alta, color moreno pálido, ojos claros, nariz regular, barbilampiño, bigote corto, y marcado de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ser indagado en la causa que se le sigue por el delito de asesinato perpetrado en la persona de Braulio García Rozada la noche del 20 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, á mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta villa.

Dada en la Pola de Labiana á 26 de Marzo de 1902.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. J—2379

SALAMANCA

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se anuncia la muerte intestada de los cónyuges Martín García Cortés y Josefa Cruz Cuadrado, naturales el primero de la alquería de Bernoy Camprón, y la segunda de San Pedro de Rosados, vecinos que fueron de dicha alquería, cuyas herencias reclama Doña Manuela Guillerma Pies, natural de la Casa Cuna de esta población, con el carácter de prohibida por mencionados cónyuges, reclamando así bien la perteneciente al Martín García sus hermanas carnales María Catalina é Isabel García Cortés,

y en representación de su otra hermana ya difunta, Inés Gaycía Cortés, los cuatro hijos de ésta, y por lo tanto sobrinos de aquél, María Agustina y Ángela Mateos García, María del Pilar y Agustina García y García; y la perteneciente á la Josefa Cruz Cuadrado se halla igualmente reclamada por sus hermanos carnales Loranzo, María Magdalena é Isabel Cruz Cuadrado, y en concurrencia con éstos por Eugenio Sánchez Fraña, en la parte que en usufructo le señala el art. 837 del Código civil, como cónyuge superviviente de la Josefa Cruz Cuadrado, y en su consecuencia se llama nuevamente á los que se crea con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, previniendo á los parientes que comparezcan por virtud de este segundo llamamiento por edictos, que deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallan con los causantes, justificándolo con los correspondientes documentos, y acompañando el árbol genealógico, según dispone el artículo novecientos ochenta y ocho de la ley procesal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos que á instancia de la Manuela Guillerma se tramita, por consecuencia del fallecimiento de referidos cónyuges Martín García y Josefa Cruz.

Salamanca 19 de Abril de 1902.—Santiago Neve.—Ante mí, Antonio Márquez. X—981

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad.

A virtud de la comisión conferida por la Superioridad á este Juzgado, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Escasna Pino, hijo de José y Dolores, natural del Puerto de Santa María, vecino que fué de la misma ciudad, en la calle Lechería, núm. 10, soltero, jornalero y de veintidós años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz para que puedan llevarse á efecto las diligencias correspondientes en la causa seguida contra el mismo y otro por uso de nombres supuestos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación se dignen disponer por cuantos medios fueren posibles la busca y captura del expresado individuo, el cual será conducido á la cárcel de este partido y á mi disposición, caso de encontrárselo.

San Fernando 29 de Marzo de 1902.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Rafael Hernández. J—2410

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Diego Fernández Wallas, vecino de Santander, San Fernando, 22, primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Santander á 31 de Marzo de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—2380

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Cruz Gortasi, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, hijo de Ramón y Victoria, de diez y siete años, natural de Zugarramundi, provincia de Navarra, y vecino de Castro Urdiales, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales.

Dada en Santander á 1.º de Abril de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—2412

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Madrid, Ciudad Real, Zaragoza y Bilbao, á Silveria Campillo Gajón, que se hace llamar Asunción Faulles, natural de Cadrete, vecina de Madrid, Factor, 4, casada con Román López Rodríguez, de veintisiete años, alta, cara fina, ojos pardos, boca grande, nariz fina, y con una cicatriz en la barba, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurtos en establecimientos de comercio, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas la comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 28 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. J—2413

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en cumplimiento á ejecutoria de sentencia de la Audiencia provincial de Toledo de 19 de Septiembre de 1900, y dimanante de causa seguida en este Juzgado por hurto, por la presente requisitoria se llama al penado Antonio Pérez Pérez, de treinta y seis años de edad, soltero, vendedor de frutas, natural de Murcia y vecino de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia que por dicha Audiencia se ha dictado, y extinguir la condena de un día de arresto mayor, resto de la que le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Fausto García, remitiéndole en su caso á disposición de este Juzgado. Dado en Talavera de la Reina á 21 de Marzo de 1902.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Francisco Ortega. J—2414

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Adsuara Serrano, de veintidós años, de estado soltero, natural de Torres-Torres, hijo de Salvador y de María Josefa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de la Jordana, núm. 22, sin oficio, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido. Dada en Valencia á 31 de Marzo de 1902.—Evaristo Casado.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—2415

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Perales Molina, de veintidós años, de estado soltero, natural de Navele, hijo de Antonio y de Teresa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Conset, núm. 77, de oficio sillerero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido. Dada en Valencia á 31 de Marzo de 1902.—Evaristo Casado.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—2416

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber que el día 22 de Enero último falleció ab intestato en la villa de Luelala de Duero la vecina de la misma Teodora Sigüenza Olmedo, natural de citada población, de setenta y dos años de edad, de estado soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, é hija de D. Eugenio Sigüenza y Doña Juana Olmedo.

Anunciado por edictos el fallecimiento intestado de dicha señora, y llamados los que se creyeren con derecho á su herencia, han comparecido á reclamarla D. Federico, Doña María, Doña Jacoba, Doña Felipa y Doña Juana Renada García, D. Francisco Picatoste Martín y D. Bonifacio y Doña Vicenta Moyano Sigüenza, parientes de la causante en quinto grado civil, y D. Mariano y Doña Vicenta Martín García, parientes en sexto grado civil.

En su consecuencia, he acordado llamar por última vez á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados á los bienes de la Doña Teodora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirle; apercibidos de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 22 de Abril de 1902.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio Helemaro. 135—P

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á un sujeto llamado Antonio Gallego Altable, vecino que fué de esta capital, domiciliado en la calle de Vega, núm. 13, y que tuvo puesto de efectos usados en el Campillo de San Andrés de la misma, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que por hurto de efectos se sigue contra Isidro Vegas Ramos y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 31 de Marzo de 1902.—El Secretario, Nicolás García. J—2382

VALMASEDA

D. Manuel Humarán, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Celestino Ratón, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar diligencias en la causa contra él y otros por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Celestino Ratón Serrano, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional. Dada en Valmaseda á 29 de Marzo de 1902.—Manuel Humarán.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

Señas.

Celestino Ratón Serrano, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Angel y Baldomera, natural de Bermejiles (Zamora), estatura regular, moreno, ojos negros, pelo del mismo color y sin cicatrices. J—2381

VINAROS

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Manuel Miret Buscá, de unos cuarenta años de edad, de estatura alta, moreno de cara, pelo castaño, lleva barba con bigote largo, vestido decentemente con traje oscuro, usa lentes y lleva con frecuencia en la mano una máquina fotográfica, para que comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción para declarar en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo al propio tiempo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de conseguirse, á mi disposición, para su ingreso en las cárceles de este partido, por haberse dictado auto de procesamiento y prisión contra el mismo. Dada en Vinaroz á 22 de Marzo de 1902.—José Rovira. J—2276

VITORIA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de prisión procedente de causa criminal seguida por hurto contra José Echevarría Valdés, se hace saber por medio de la presente á Agustina Echevarría Larralde, de cincuenta y dos años de edad, soltera, y cuyo actual domicilio se ignora, que por auto de 22 de los corrientes se le ha señalado el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, presente en este Juzgado al procesado rebelde José Echevarría Valdés; bajo apercibimiento de que si no lo presentare se declarará adjudicada al Estado la fianza en efectivo por ella prestada para la libertad provisional de mencionado procesado. Vitoria 26 de Marzo de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Jiménez.—Ante mí, P. H., Mamerto Diaz de Sarraalde. J—2360

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Domingo Gaspar Juste, que está en rebeldía, ha recaído sentencia con fecha 27 de Febrero último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En el mismo día, visto el precedente juicio por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Domingo Gaspar Juste á cinco días de arresto y al pago de las costas, cuyo arresto sufrirá en la cárcel.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Jiménez Madrid.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Domingo Gaspar Juste el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Emilio A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. J—2321

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre Alfonso Armiñán Pérez y Francisco Sales Nazareno, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el mismo día; visto el precedente juicio de faltas por el Sr. Juez municipal de este distrito;

Fallo que debo condeno á Alfonso Armiñán Pérez á dos días de arresto, que sufrirá en su casa, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio A. Prida.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Alfonso Armiñán el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á 22 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Emilio A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. J—2385

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Francisca Rey, que está en rebeldía, ha recaído sentencia con fecha 22 de Marzo actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el mismo día; visto el precedente juicio por el Sr. Juez municipal de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisca Rey á cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio A. Prida.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Francisca Rey el fallo recaído, expido la presente, para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 26 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Emilio A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. J—2386

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Córdoba.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito transmisible núm. 1.550, expedido por esta sucursal en 7 de Septiembre de 1899 á favor de D. Manuel Courtoy de la Torre, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Córdoba 23 de Abril de 1902.—El Secretario, Federico Heredia. X—680

Sucursal del Banco de España en Cartagena.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.567, de pesetas nominales 10.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta dependencia á favor de la Compañía anónima de seguros El Día, se anuncia al público por segunda vez, para los que se crean con derecho á reclamar lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad. Cartagena 12 de Abril de 1902.—El Secretario, Santiago Suñé. X—895

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 21 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Serrano, 28, principal, la cual deberá celebrarse con arreglo á la orden del día que consta en la Memoria, que se facilitará impresa en esta Secretaría á los señores accionistas.

Para poder concurrir á la junta será requisito indispensable la exhibición del billete nominativo en que conste el depósito de las acciones, con arreglo á los artículos 44 y 45 de los estatutos. Madrid 24 de Abril de 1902.—El Secretario, Marino Alonso.—V.º B.º—El Presidente, J. Batlle. X—977

Quién tal pensara.

Sociedad especial minera.

Hecha la emisión de nuevas láminas de esta Sociedad, por acuerdo de la misma en 10 de Enero de 1899, se avisa á los interesados que aun no las han recogido para que acudan á esta Presidencia á verificarlo, entregando en cambio las antiguas de fecha 15 de Mayo de 1874, excepción hecha de las señaladas con los números primero al veinte, el veintisiete, el cincuenta y tres al cincuenta y siete, del sesenta al sesenta y cinco, la primera mitad del sesenta y seis, el setenta y uno, el ochenta y cuatro, las segundas mitades del ochenta y cinco y del ochenta y seis, el ochenta y ocho, la segunda mitad del ciento ocho, el ciento veinte, la primera mitad del ciento veinticinco, el ciento veintiséis al ciento veintinueve, el ciento treinta y tres al ciento cuarenta y del ciento cuarenta y siete al ciento cincuenta y dos inclusive, en atención á que éstas ya fueron declaradas nulas y de ningún valor ni efecto, después de caducadas por acuerdos de esta Sociedad. Águilas 15 de Abril de 1902.—El Presidente, A. Marín. X—980

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1902.

Table with columns: Hora, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Húmeda), Vientos del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperature (max, min, difference), Humidity, Wind velocity, Barometric oscillation, Rainfall, Total insolation.

Datos meteorológicos del día 25 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y los aires de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			ESTADO DE LA NIEVE			ESTADO del mar.	
	A.º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedad.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lleva ca.		
París.....	761.8		NNE.....	Calma..	Despejado..	9.8	8.8		18.4	5.1			
Mosú.....	768.8	+ 1.8	E.....	Idem...	Idem.....	8.8	7.7		14.8	8.2			
Valencia.....	760.8	- 0.2	E.....	Brisa...	Cubierto...	9.4	9.0	- 1.1	15.0	9.0			Picada.
Saint Menthien.....	760.7	- 0.3	ESE.....	Id. fte..	Nuboso....	11.8	9.8	+ 0.4	17.0	9.0			Agitada.
Isla d'Aix.....	759.2	- 0.5	E.....	Idem...	Cubierto...	10.9	8.5	- 2.3	15.0	9.0			Agitada.
Biarritz.....	769.5	- 0.4	S.....	Calma..	Idem.....	18.0	16.0	+ 2.0	18.0	7.0			Tranquila.
San Sebastián.....	767.8	- 0.9	SE.....	Vto. fte.	Idem.....	16.8	14.4	+ 4.2	19.0	8.0			
Bilbao.....													
Oviedo.....													
Vares.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....	766.4	- 6.3	S.....	Viento..	Lluvia.....	14.5	13.7	+ 1.3	16.0	14.0	1		Agitada.
Lisboa.....													
Agra.....													
Punta Delgada.....													
Leguna.....													
Punchal.....	760.0	- 1.8	NO.....	Idem...	Muy nuboso.	18.1	18.1	- 0.1	22.0	13.0			Picada.
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....	760.8	- 2.5	SSE.....	B. fuerte.	Casi desp...	17.7	16.8	- 0.5					Tranquila.
Sevilla.....	760.8	- 2.7	S.....	Brisa...	Muy nuboso.	18.8	14.6	+ 2.0	26.0	10.0			
Córdoba.....	760.2	- 2.5	ENE.....	Calma..	Casi desp...	19.0	15.4	- 0.2	26.0	19.0			
Jáen.....													
Granada.....	761.8	- 0.1	N.....	Idem...	Despejado..	17.7	12.2	+ 2.5	21.0	9.0			
Murcia.....	761.4	- 0.9	E.....	Idem...	Cubierto...	17.6	15.6	+ 0.2	24.0	12.0			
Badajoz.....	760.2	- 4.1	SO.....	Brisa...	Nuboso....	16.9	13.0	+ 0.6	23.0	9.0			
Madrid Real.....	762.1	- 1.6	SE.....	Calma..	Despejado..	14.5	12.5	- 2.0	22.0	12.0			
Albacete.....	760.7	- 2.7	S.....	Vto. fte.	Muy nuboso.	15.2	12.1	+ 3.5	17.0	7.0			
Caceres.....													
Madrid.....	762.2	- 3.3	SSO.....	Brisa...	Cubierto...	13.4	10.0	+ 1.0	19.8	7.6			
Guadalajara.....	759.5	- 4.0	SE.....	Idem...	Muy nuboso.	10.6	8.0	+ 2.4	17.0	4.0			
El Escorial.....													
Avila.....	765.0	- 4.0	SE.....	V. m. fte.	Cubierto...	10.0	7.6	+ 1.0	18.0	6.0			
Segovia.....	764.1	- 8.6	SE.....	Brisa...	Idem.....	13.4	8.5	- 0.9	18.0	4.0			
Salamanca.....	759.6	- 8.2	SO.....	Idem...	Muy nuboso.	14.2	10.0	+ 2.2	19.0	8.0			
Valladolid.....													
Soria.....	761.1	- 8.1	SE.....	Calma..	Cubierto...	10.2	9.8	+ 1.8	14.0	5.0			
Burgos.....	758.8	- 5.2	SSE.....	Idem...	Idem.....	12.1	0.8	+ 3.4	17.0	8.0			
Ormaiztegui.....													
Santiago.....	762.8	- 0.8	SE.....	Vto. hur.	Idem.....	18.0	12.4	+ 6.6	21.0	12.0			
León.....													
Zaragoza.....													
Vara.....	762.8	- 1.9	SE.....	Calma..	Nuboso....	12.2	10.6	+ 4.2	17.0	4.0			
Barcelona.....	762.2	+ 8.1	E.....	Idem...	Despejado..	18.0	15.2	- 1.8	19.0	11.0	2		Tranquila.
Mahón.....													
Palma.....	763.6	+ 2.1	S.....	B. fuerte.	Nuboso....	19.4	16.8	+ 2.0	21.0	12.0			Idem.
Valencia.....	763.9		NE.....	Calma..	Cubierto...	16.0	14.4		19.0	12.0			
Alicante.....	760.9	+ 1.2	NE.....	Brisa...	Nuboso....	19.0	17.0	+ 0.2	21.0	11.0			Tranquila.
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfax.....													
Palermo.....	759.8	- 1.5	OSO.....	Calma..	Lluvia.....	14.2	14.1	- 0.0			9		
Cagliari.....	759.7	- 0.0	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	13.6	12.0	- 1.4			8		
Roma.....	761.7	- 3.9	N.....	Brisa...	Nuboso....	13.8	11.8	+ 0.8			6		
Lionna.....	762.8	- 1.9	NE.....	Id. fte..	Despejado..	15.2	13.6	- 0.4			17		
Niza.....	763.1	- 2.8	E.....	Calma?	Muy nuboso.	18.4	9.4	+ 1.8	14.0	9.0	2		Tranquila.
Sicilia.....	764.0	+ 5.7	ENE.....	Brisa...	Casi desp...	14.4	12.4	+ 2.4	18.0	19.0	25		Agitada.
Perpignan.....	763.2	+ 2.8	SO.....	Id. lig..	Nuboso....	11.2	10.2	- 1.1	14.8	7.8	5		

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id, al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'48.
París, á la vista, beneficio, 87'10 87'05.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Buen Consejo y San Cleto.
Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—En el seno de la muerte.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La mujer del sereno y Romeo y Julieta.—El señor de Catorce.—El tren de los maridos.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Retolondrón.—El bateo.—La manta zamorana.—La Caprichosa.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El tirador de palomas.—¿Que vadis?—El sombrero de plumas.—La divisa.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La boda.—Los nenes.—Enseñanza libre.—El pañolón.

TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Sueño de invierno.—La trapería.—El tío de Alcalá.—Los amores de Inés.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONVADO	
	Día 24	Día 25
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	71'85	71'95-90-95
Idem E, de 25.000 id. id.....	71'85	71'95
Idem D, de 12.500 id. id.....	71'85	71'95-72'05-72 0/0
Idem C, de 5.000 id. id.....	71'95	72 0/0-72'05
Idem B, de 2.500 id. id.....	72 0/0	72 0/0-10
Idem A, de 500 id. id.....	72 0/0	72 0/0-72'05-10
Idem G y H, de 100 y 200 id. id..	72'25	72'80-85-50
En diferentes series.....	72 0/0	71'95-72 0/0 72'05-10
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	98'60	98'55
Idem E, de 25.000 id. id.....	98'55	98'60
Idem D, de 12.500 id. id.....		98'55
Idem C, de 5.000 id. id.....	98'55	98'60
Idem B, de 2.500 id. id.....	98'60	98'55
Idem A, de 500 id. id.....	94'40	94'05-40
En diferentes series.....	98'55	98'80-80-85-60-55
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	101'60	
Idem id. al 4 por 100.—121.000...	100'10	
Acciones del Banco de España.....	462 0/0	461 0/0-462-453 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		464 6/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	180 0/0	
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los		

	Día 24	Día 25.
números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		155 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	897 0/0	898'50-897 0/0 897'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000.....		182 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....	101 0/0	101 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.127.100
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	477.500
Acciones del Banco de España.....	32.500
Idem del Banco Hispano Americano.....	25.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	89.000
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.....	6.500
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.....	8.000

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100.....